



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I - Quito, Viernes 28 de Septiembre del 2007 -- N° 180

DR. RUBÉN DARÍO ESPINOZA DÍAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 - Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430-110 - Mañosea N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque - Telf. 2527 -107
Suscripción anual: US\$ 300 - Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares _____ 40 páginas _____ Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		157	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior, al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, ingeniero Héctor Villagrán Cepeda 5
DECRETOS:			
605	Renuévase la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria en toda la red de servicios del Ministerio de Salud Pública, en el territorio nacional 3	158	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior, a la doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública..... 6
622-A	Autorízase al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba el contrato con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, para realizar los trabajos de construcción del puente Bahía, sobre el estuario del río Chone, que une a las poblaciones de Bahía y San Vicente, ubicado en la provincia de Manabí, por el monto de USD 86'931.910,21..... 3	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
623	Dase de baja al señor Coronel de Policía de E. M. Washington Eduardo Barclay Calderón 4	213	Modifícase el Acuerdo Ministerial N° 164 de 28 de diciembre del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 26 de 22 de febrero del 2007 6
	ACUERDOS:	262	Facúltase a la Unidad Coordinadora de Proyectos UCP, la ejecución administrativa, financiera, gestión y monitoreo de los proyectos de reparación ambiental y social, que se financien con los recursos correspondientes al 5% de la cuenta denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS) 8
	SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	266	Declárase Refugio de Vida Silvestre, con la denominación "Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro", las 10.130,16 hectáreas ubicadas en la parroquia El Morro, cantón Guayaquil* provincia del Guayas 10
156	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior, al economista Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas 5		

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:		INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN CAMPESINA INCCA:	
1103	13	00002	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:		SECRETARIA NACIONAL TÉCNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO, SENRES:	
298-MEF-2007	13	SENRES-2007-000088	19
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA:		SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA:	
150	14	012	20
170	15	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:		ORDENANZA Cantón Céllica: Que regula y controla la construcción, embellecimiento, ornato, desarrollo y planificación urbana de la ciudad de Céllica y sus cabeceras parroquiales 22	
07 347	15	ORDENANZA Cantón Las Lajas: Que regula la administración, control y recaudación de la tasa de aferición de pesas y medidas 35	
07 355	16	AVISOS JUDICIALES:	
RESOLUCIONES:		DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA	
DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS:		DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA	
0093	16	DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA	
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		JUICIO DE EXPROPIACIÓN	
C.D.181	17	MUERTE PRESUNTA	

	Págs.
Muerte presunta del señor Pedro Marcelo Tómalá Hermenegildo (2da. publicación)..	39
Muerte presunta del señor Honorato Mil-cidades Mero Arcentales (3ra. publicación)	39
Muerte presunta del señor Alfonso Vicuña Tapia (3ra. publicación)	40
Muerte presunta del señor Ángel Esperanza Domínguez Vera (3 ra. publicación)	40

No. 605

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 42 de la Constitución Política establece que el Estado garantizará el derecho a la salud de la población y su acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud equitativos y de calidad;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, numeral 11 establece la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública de solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria;

Que el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud establece que la emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política;

Que la población que habita en el territorio ecuatoriano sigue siendo amenazada por riesgos inminentes de desastres naturales y sociales, inundaciones, erupciones volcánicas, desplazamientos masivos de población y consecuentemente epidemias de enfermedades y otros problemas sanitarios que exigen una respuesta adecuada al aumento de la demanda de servicios de salud;

Que la infraestructura y equipamiento de las unidades de la red de servicios del Ministerio de Salud Pública se encuentra en una fase de contratación para ofrecer alternativas eficientes para superar las condiciones de precariedad y de incremento de enfermedades transmisibles;

Que los recursos asignados al Ministerio de Salud Pública para superar la emergencia se encuentran previstos en los procesos de contratación que se encuentran en trámite;

Que la señora Ministra de Salud Pública mediante oficio SDM-10-8050 de 3 de septiembre del 2007 solicita la renovación de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

Artículo 1.- Renovar la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria en toda la red de servicios del Ministerio de Salud Pública, en el Territorio Nacional.

Artículo 2.- Ordénese al Ministerio de Salud disponga la ejecución inmediata de las acciones que fueren indispensables para la atención de la emergencia.

Artículo 3.- De la ejecución y cumplimiento de este decreto ejecutivo, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese los señores ministros de Economía y Finanzas y de Salud.

Dado en el Palacio Nacional en San Francisco de Quito, a 6 de septiembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del original- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 622-A

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 489 de 20 de julio del 2007, se declaró el estado de emergencia vial en las redes primaria y secundaria, caminos vecinales y rurales en todo el territorio nacional y las apremiantes necesidades;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, ha llevado adelante el trámite de la Invitación Directa No. 462-CP-2007-SOPC, para contratar los trabajos de **construcción del Puente Bahía, sobre el estuario del río Chone, que une a las poblaciones de Bahía y San Vicente, ubicado en la provincia de Manabí;**

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción, se emite la Resolución No. 002-DM de 17 de agosto del 2007, en la que se adjudica el contrato al **Cuerpo de Ingenieros del Ejército**, para realizar los trabajos de **construcción del Puente Bahfa, sobre el estuario del Rio Chone, que une a las poblaciones de Bahía y San Vicente, ubicado en la provincia de Manabí**, por el monto de USD 87'502.063,30; y, un plazo de ejecución de treinta (30) meses calendario, contado a partir de la fecha en la que el MTOP notifique al contratista que el anticipo se encuentra disponible;

Que para la celebración de este contrato se cuenta con los informes favorables de los señores, Contralor General del Estado; Procurador General del Estado; y, Ministro de Economía y Finanzas, contenidos en los oficios Nos. 043793-DCP de 31 de agosto del 2007; 04215 de 6 de septiembre del 2007; y, 6608-MEF-SGF-SGJ-2007 de 7 de septiembre del 2007 de conformidad con la norma del Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que de conformidad con la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con el **Cuerpo de Ingenieros del Ejército**, para realizar los trabajos de **construcción del Puente Bahfa, sobre el estuario del rio Chone, que une a las poblaciones de Bahía y San Vicente, ubicado en la provincia de Manabí**, por el monto de USD 86'931.910,21 y un plazo de ejecución de treinta (30) meses calendario, contado a partir de la fecha en la **que** el MTOP notifique al contratista que el anticipo se encuentra disponible.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, así como el cumplimiento de las observaciones formuladas por la Procuraduría General del Estado, y por la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargúese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado, en Bahía de Caráquez, el 10 de septiembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 623

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2007-568-CsG-PN de agosto 31 del 2007;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2007-1865-SPN de 11 de septiembre del 2007, previa solicitud del señor General Inspector Lie. Ángel Bolívar Cisneros Galarza, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0872-DGP-PN de septiembre 7 del 2007;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución Policial, con la fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de **E.M. Washington Eduardo Barclay Calderón**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encargúese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 10 de septiembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 156

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Visto el oficio No. MEF-SA-CRH-2007 6806 fechado 14 de septiembre del 2007, del señor Ángel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que solicita la autorización para los desplazamientos del economista Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas y de la economista Paula Salazar, Subsecretaría de Crédito Público, quienes viajarán en misión oficial a la ciudad de Brasilia-Brasil, para asistir a la "Reunión sobre el Proyecto del Eje Multimodal Manta - Manaus - Secretaría Ejecutiva del Ministerio de Desarrollo Industria y Comercio Exterior" del 16 al 18 de septiembre del 2007; y, adicionalmente, el señor Ministro de Economía y Finanzas viajará a Bogotá-Colombia, con el propósito de asistir a la XXII Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Representantes del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR); el 21 de septiembre del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios al señor economista Fausto Ortiz De 18 Cadena, Ministro de Economía y Finanzas, en Brasilia-Brasil del 16 al 18 de septiembre del 2007, para su asistencia a la "Reunión sobre el Proyecto Multimodal Manta - Manaus - Secretaría Ejecutiva del Ministerio de Desarrollo Industria y Comercio Exterior"; y, a la XXII Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Representantes del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), en Bogotá-Colombia el 21 de los cursantes mes y año.

Artículo segundo.- Los valores correspondientes a pasajes aéreos y viáticos, por el desplazamiento a Brasil, como los gastos de representación del señor Ministro de Economía y Finanzas, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; mientras que el costo de pasajes y gastos de representación para el citado Secretario de Estado a Bogotá, se aplicarán al presupuesto de dicho Portafolio, ya que el FLAR cubrirá los viáticos y movilización.

Artículo tercero.- El señor Ministro de Economía y Finanzas encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de septiembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 157

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Visto el oficio No. 613-GRHR de 17 de septiembre del 2007 del señor ingeniero Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas, en el cual comunica que viajará al inicio del programa Vía Ecuador dentro del plan de promoción internacionalización y competitividad del Ecuador en el marco del Proyecto del Eje Multimodal Manta - Manaos - Belem. En las ciudad de Manaos - Brasil, del 19 al 22 de septiembre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Manaos - Brasil del 19 al 22 de septiembre del 2007, al señor Ministro de de Transporte y Obras Públicas, ingeniero Héctor Villagrán Cepeda, quien participará en el programa Vía Ecuador dentro del plan de promoción internacionalización y competitividad del Ecuador en el marco del Proyecto del Eje Multimodal Manta - Manaos - Belem.

Artículo segundo.- Los viáticos, pasajes y gastos de representación serán financiados con recursos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo tercero.- En cuanto al encargo de esa Cartera de Estado, el señor Ministro, procederá de conformidad a las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de septiembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

No. 213

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Anita Albán Mora MINISTRA
DEL AMBIENTE

No. 158

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Visto el oficio No. SRH-11 -0008475 fechado 14 de septiembre del 2007, del doctor Ernesto Torres Albán, Subsecretario General de Salud, del Ministerio de Salud Pública, en el que solicita la concesión de comisión de servicios con remuneración a favor de la señora doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública, quien con autorización del señor Presidente Constitucional de la República, asistirá al Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, Tuberculosis y la Malaria para América Latina y el Caribe, en la ciudad de Bogotá-Colombia del 9 al 13 de octubre de 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios a la señora doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública, quien participará en el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria para América Latina y el Caribe, del 9 al 13 de octubre del 2007, en Bogotá-Colombia.

Artículo segundo.- Los valores correspondientes a pasajes y estadía serán financiados por el Fondo Mundial, mientras que los gastos de representación se cubrirán con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud Pública.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de septiembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Considerando:

Que, el numeral 5 del Art. 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, publicada en el Suplemento del R. O. No. 334 de 15 de agosto del 2006 destina el 5% de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS) para reparación ambiental y social por efecto de los impactos generados por las actividades hidrocarburíferas o mineras desarrolladas por el Estado, que hayan generado pasivos ambientales legalmente exigibles en su contra a la fecha de expedición de dicha ley, señalando que para la utilización de estos recursos el Ministerio del Ambiente elaborará y aprobará los planes y proyectos correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, publicado en el R. O. No. 131 de 24 de octubre del 2005, dispone que los recursos que constan en el numeral 5 del segundo artículo innumerado del Título III de la ley, previstos para reparación ambiental y social por efecto de los impactos generados por las actividades hidrocarburíferas o mineras desarrolladas por el Estado, se canalizarán a través del Ministerio del Ambiente para los planes y proyectos elaborados y aprobados por esa Secretaría de Estado;

Se entenderá como actividades de reparación ambiental y social, a todas aquellas iniciativas que permitan conservar el capital natural del país, o la prevención y/o recuperación de las pérdidas de capital humano, social y natural ocasionadas por externalidades procedentes de la explotación hidrocarburífera y minera realizada exclusivamente, por empresas que forman parte del sector público;

Las personas naturales o jurídicas privadas que hayan generado o generen externalidades negativas producto de su actividad económica, serán directamente responsables de las reparaciones y/o compensaciones necesarias, de conformidad con la ley y el debido proceso;

Todo proyecto elaborado para utilizar los recursos estipulados en el numeral 5 del segundo artículo innumerado del Título III, referente al 5% para reparación ambiental y social, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un informe detallado que describa las externalidades negativas que va a mitigar, la actividad económica que las produjo y las acciones previstas para evitar problemas de riesgo moral;

En ningún caso, se permitirá el uso de estos recursos si existen indicios o se comprueba contaminación intencional con fines de lucro;

Hasta el 5% del total de recursos contemplados en este artículo podrán ser utilizados por el Ministerio del

Ambiente para la elaboración de los estudios y para el apoyo al monitoreo y evaluación de los proyectos de inversión respectivos;

Que, en cumplimiento de este mandato, el Ministerio del Ambiente ha elaborado el Plan de Reparación Ambiental y Social 2006 y aprobado para su financiamiento por el Presidente de la República a través de los decretos ejecutivos No. 1714 de 3 de agosto del 2006, 1787 de 25 de agosto del 2006, 2065 de 14 de noviembre del 2006 y 2152 del 4 de diciembre del 2006; con el porcentaje asignado al Ministerio del Ambiente de los fondos de la CEREPS;

El Plan de Reparación Ambiental y Social tiene como propósito fortalecer las capacidades locales (gobiernos, instituciones locales y sociedad civil) en las zonas afectadas por la explotación de hidrocarburos, para desarrollar acciones coordinadas orientadas a prevenir la ocurrencia de nuevos daños ambientales y sociales asociados a la industria del petróleo, remediar los impactos negativos en la población y los ecosistemas, utilizando estratégicamente los recursos de la Cuenta Especial para la Reactivación Productiva y Social y del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal (CEREPS) en la perspectiva de lograr la restauración ecológica, es decir la recuperación de cada uno de los componentes ambientales y sociales que se encuentran degradados a causa de actividades humanas regresivas y/o por desastres naturales, hasta un estado ecológico inicial, estable y autosuficiente y, favorecer el ejercicio y la restitución de los derechos de las víctimas del desastre ambiental y social ocasionado por la explotación de petróleo, uno de cuyos responsables es el Estado Ecuatoriano;

Que, es necesario que el Ministerio del Ambiente se fortalezca en su rol de Autoridad Ambiental Nacional y consolide la capacidad gubernamental de negociación y gestión de proyectos, promoviendo el ahorro de costos, economías de escala en los procesos y una transferencia oportuna de los recursos provenientes de cooperación así como del aporte local desde el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 064 de 27 de julio del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 408 de 27

de agosto del 2004, el Ministerio del Ambiente Constituye a la Unidad Coordinadora de Proyectos UCP, dependiente del Despacho del Ministro del Ambiente, desconcentrada administrativa y financieramente, responsable de la administración de los recursos nacionales e internacionales de los proyectos de cooperación que ejecuta esta Cartera de Estado, de acuerdo a los convenios y memorandos de entendimiento que se encuentren suscritos con organismos cooperantes o que se suscribieren en el futuro;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 032 de 30 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 257 de 25 de abril del 2006, el Ministerio del Ambiente constituye a la Unidad de Gestión y Monitoreo (UGM) dependiente del Despacho del Ministro del Ambiente, desconcentrada administrativa y financieramente, responsable de la ejecución, gestión y monitoreo de los proyectos de remediación ambiental y social que se financien con los recursos correspondientes al 5% de la cuenta denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 164 de 28 de diciembre del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero del 2007, la Ministra del Ambiente dispone a la UCP se encargue de la ejecución administrativa y financiera de los proyectos de reparación ambiental y social; y,

En uso de sus atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto Jurídico del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial No. 164 de 28 de diciembre del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero del 2007.

Art. 1.- Incorpórese en el artículo 6 el Proyecto de Sistema de Información Geográfica de Pasivos Ambientales cuya ejecución administrativa y financiera estará a cargo de la Unidad Coordinadora de Proyectos.

«a»-inicio Al ambiente				
PLAN DE INVERSIONES CEREPS 2006 APROBADO DECRETO EJECUTIVO N° 1787 de 25 de agosto del 2006				
N°	Nombre del Proyecto	Mecanismo de Ejecución	Provincia	Monto
1	Sistema de Información Geográfico de pasivos Ambientales	UCP	Orellana y Sucumbios	\$ 4'182.500,00
TOTAL				\$ 4'182.500,00

Art. 2.- Se reforma el artículo 5 por el siguiente texto:

"Se crea la Comisión Técnica para que participe en la elaboración de los términos de referencia, bases de

concursos, asesore y emita los criterios técnicos para cada uno de los procesos de contratación de los proyectos del Plan de Reparación Ambiental y Social.

La Comisión Técnica estará conformada por la Titular de esta Cartera de Estado o su delegado, quien lo presidirá, el Coordinador Técnico de la UGM, un Técnico de la UGM designado por el Coordinador General de dicha Unidad, el Especialista de adquisiciones de la UCP, un delegado de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y/o Capital Natural, atendiendo la naturaleza de los proyectos".

Art. 3.- Añádase luego del artículo 8 los siguientes artículos innumerados:

Art....- La Unidad Coordinadora de Proyectos procederá a la apertura de cuentas contables separadas para el registro de los recursos que sean transferidos para financiar los proyectos de reparación ambiental y social.

Art....- El presente acuerdo, por contener normas que exclusivamente entrañan el ejercicio de las potestades administrativas de esta Cartera de Estado, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encargúese a la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), la Unidad de Gestión y Monitoreo (UGM), Subsecretaría de Calidad Ambiental, Subsecretaría de Capital Natural.

Comuníquese y publíquese, 12 de junio del 2007.

Dado en el Distrito Metropolitano, Quito, a 8 de mayo del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 262

**Anita Albán Mora MINISTRA
DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, publicada en el Registro Oficial Nro. 334 de 15 de agosto del 2006, destina el 5% de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS) para reparación ambiental y social por efecto de los impactos generados por las actividades hidrocarburíferas o mineras desarrolladas por el Estado, que hayan generado pasivos ambientales legalmente exigibles en su contra a la fecha de expedición de dicha ley, señalando que para la utilización de estos recursos el Ministerio del Ambiente elaborará y aprobará los planes y proyectos correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el tercer artículo innumerado del Título III De la Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica

de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal (LOREYTF), reformado por el Decreto Ejecutivo No. 693, publicado en el R. O. 79 de 8 de mayo del 2007 dispone que para la aprobación de los planes y proyectos a financiarse con recursos CEREPS a cargo del Ministerio del Ambiente, se entenderá como actividades de reparación ambiental y social a todas aquellas iniciativas que permitan recuperar, controlar y vigilar los recursos naturales del país, o la prevención y/o recuperación de las condiciones productivas, sociales y culturales ocasionadas por externalidades procedentes de las actividades hidrocarburíferas y mineras realizadas en fechas anteriores a la expedición a la LOREYTF por empresas que formen parte del sector público. El Ministerio del Ambiente podrá utilizar los recursos de la cuenta CEREPS previsto en el numeral 5 del artículo 15 de la ley referida, para la elaboración de los estudios y apoyo al monitoreo y evaluación de los proyectos de inversión respectivos;

Que, el artículo 68 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, dispone que el Ministerio del Ambiente enviará al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta 30 días posteriores al último día de cada mes, la información sobre el avance de la ejecución física y financiera de los proyectos que se financiarán con los recursos de la cuenta especial CEREPS, para el seguimiento y el control correspondiente;

Que, es necesario que el Ministerio del Ambiente se fortalezca en su rol de Autoridad Ambiental Nacional y consolide la capacidad gubernamental de negociación y gestión de proyectos, promoviendo el ahorro de costos, economías de escala en los procesos y una transferencia oportuna de los recursos provenientes de cooperación así como del aporte local desde el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 064 de 27 de julio del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 408 de 27 de agosto del 2004, esta cartera de estado constituyó a la Unidad Coordinadora de Proyectos UCP, dependiente del Despacho del Ministro del Ambiente, desconcentrada administrativa y financieramente, responsable de la administración de los recursos nacionales e internacionales de los proyectos de cooperación que ejecuta este Portafolio, de acuerdo a los convenios y memorandos de entendimiento que se encuentren suscritos con organismos cooperantes o que se suscribieren en el futuro;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 032 de 30 de marzo del 2006 esta Secretaria de Estado constituyó la Unidad de Gestión y Monitoreo (UGM) dependiente del Despacho del Ministro del Ambiente, desconcentrada administrativa y financieramente, responsable de la ejecución, gestión y monitoreo de los proyectos de remediación ambiental y social que se financien con los recursos correspondientes al 5% de la cuenta denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del 2007 se faculta expresamente a los ministros de Estado la organización de cada uno de los ministerios; en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno; y,

En uso de sus atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Facúltase a la Unidad Coordinadora de Proyectos UCP la ejecución administrativa, financiera, gestión y monitoreo de los proyectos de reparación ambiental y social, que se financien con los recursos correspondientes al 5% de la cuenta denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS).

Art. 2.- La Unidad Coordinadora de Proyectos UCP, con este propósito además de las disposiciones, funciones y responsabilidades establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 064, publicado en el R. O. No. 408 de 27 de agosto del 2004; tendrá bajo su responsabilidad las funciones de planificación (estratégica y operativa), implementación, seguimiento, evaluación, ejecución y control de todas las operaciones relacionadas con el Plan de Reparación Ambiental y Social y los recursos asignados para este fin por la CEREPS.

Para el efecto deberá:

- a) Ser responsable del monitoreo, de la ejecución administrativa - financiera de los proyectos a su cargo, preparación y presentación de los requerimientos de desembolsos y preparación de los informes requeridos;
- b) Realizar la planificación, el seguimiento y evaluación de los proyectos;
- c) Coordinar la adecuada aplicación de los procedimientos y normas contenidas en los convenios suscritos con las entidades que ejecutan los proyectos financiados con recursos de la CEREPS;
- d) Implementar los sistemas administrativos complementarios a los establecidos en los convenios de cooperación para la ejecución oportuna y ágil de los proyectos financiados con recursos de la CEREPS;
- e) Controlar y tomar todas las medidas para que los trabajos contratados con terceros se ejecuten con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;
- f) Observar la fiel aplicación de los lineamientos, políticas y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente;
- g) Recopilar, analizar y procesar la información relacionada con los proyectos financiados con recursos de la CEREPS e informar al Ministerio de Economía y Finanzas hasta 30 días posteriores al último día de cada mes;
- h) Coordinar el fiel cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros derivados de la ejecución de los convenios suscritos e informar al Comité de

Coordinación y Seguimiento sobre los avances y obstáculos en la ejecución de los proyectos;

- i) Proporcionar al MAE de la información relevante para que este informe a la ciudadanía sobre la aplicación de los recursos destinados a la reparación ambiental y social; y,
- j) A solicitud del titular de esta Cartera de Estado o del Comité de Coordinación y Seguimiento desarrollar en conjunto con otras instancias dentro del MAE o con otras entidades públicas o privadas, propuestas de proyectos.

Art. 3.- Además de las señaladas en el Acuerdo Ministerial No. 064, publicado en el R. O. No. 408 de 27 de agosto del 2004 son responsabilidades del/a Coordinador/a General de la UCP, en lo referente a la administración de recursos CEREPS las siguientes:

- a) Ejercer la coordinación general de los proyectos financiados con recursos de la CEREPS a cargo de la UCP así como dirigir y ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento cabal de las funciones encomendadas a la UCP;
- b) Firmar conjuntamente con el Coordinador Administrativo Financiero de la UCP las órdenes de pagos respectivas, previa solicitud del Coordinador de cada uno de los componentes;
- c) Supervisar y evaluar de manera periódica el desempeño laboral del personal técnico y administrativo vinculado a los fondos CEREPS;
- d) Aprobar y remitir los informes financieros y la documentación de administración de los proyectos, conforme a las leyes pertinentes;
- e) Presentar al Despacho Ministerial y al Ministerio de Economía y Finanzas, informes mensuales de progreso y del estado financiero de los proyectos financiados con recursos CEREPS;
- f) Elaborar y proponer al Ministro/a del Ambiente alternativas de solución para solventar dificultades que se presenten en la ejecución del Plan de Reparación Ambiental y Social;
- g) Controlar la eficiente utilización de los recursos aportados por el Estado a través de la CEREPS;
- h) Diseñar estrategias de coordinación con las organizaciones con las cuales se requiera acordar políticas de ejecución de proyectos dentro de sus respectivos ámbitos de acción; e,
- i) Supervisar y controlar las actividades de cada uno de los componentes y/o proyectos financiados con recursos de la CEREPS disponiendo que se realicen las demás actividades operacionales necesarias para la buena gestión técnica, jurídica, administrativa y financiera de cada proyecto.

Art. 4.- Con propósito de mantener una articulación firme entre los contenidos y las políticas que ejecuta el Ministerio del Ambiente y el Plan de Reparación

Ambiental y Social, se conformará un Comité de Coordinación y Seguimiento, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- a) El titular de esta Cartera de Estado o su delegado quien presidirá el comité y tendrá voto dirimente;
- b) El Subsecretario de Capital Natural o su delegado;
- c) El Subsecretario de Calidad Ambiental o su delegado;
- d) El Subsecretario de Desarrollo Organizacional o su delegado;
- e) Un representante de la Mesa de Ambiente de la Asamblea Bi-Provincial de Orellana y Sucumbios;
- f) Un representante de las nacionalidades y pueblos afectados en la costa, designado por el titular de esta Cartera de Estado a pedido de las referidas organizaciones;
- g) Un representante de las ONG que trabajan en el sector ambiental, designado por el titular de esta Cartera de Estado a pedido de las referidas organizaciones; y,
- h) El Coordinador de la UCP quien actuará como Secretario del Comité, con derecho a voz, pero sin voto.

Art. 5.- El Comité de Coordinación y Seguimiento, tendrá las siguientes funciones:

- a) Contribuir para la definición de los lineamientos del Plan Nacional de Reparación Ambiental y Social;
- b) Conocer los informes de avance del plan y dar retroalimentación para la toma de decisiones estratégicas;
- c) Desarrollar acciones para promover la coordinación interinstitucional y entre actores y apoyar la gestión de recursos; y,
- d) Informar y socializar los resultados de la ejecución del plan.

Art. 6.- El Plan Nacional de Reparación Ambiental y Social tiene como desafíos la transversalización de los enfoques de derechos, género, etno - cultural, equidad y transparencia, los cuales deben ser incorporados en el marco estratégico y operacional por la UCP y el Comité de Coordinación y Seguimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- De la ejecución del presente acuerdo, encargúese a la Unidad Coordinadora de Proyectos.

Segunda.- A la Unidad Coordinadora de Proyectos UCP se transferirá todos los bienes muebles, archivos documentales y magnéticos de la Unidad de Gestión y Monitoreo.

Tercera.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 032 de 30 de marzo del 2006 del Ministerio del Ambiente.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, 13 de septiembre del 2007.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de agosto del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 266

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en los artículos 3, numeral 3 y 86 numeral 3, establece como deber primordial del Estado defender el patrimonio natural y cultural del país, además proteger el ambiente, establecer el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que garantiza la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el artículo 248, establece que el Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, es de competencia del Ministerio del Ambiente, la determinación y delimitación del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales del Estado;

Que, en la Séptima Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica, COP-7, se aprobó el "Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas", y que en el tercer elemento del programa, se hace referencia a las actividades favorables desarrolladas por los estados, para proporcionar un entorno de políticas, institucional y socioeconómico favorables para las áreas protegidas y la biodiversidad;

Que, en la parte cuarta, relacionada a regiones de atención especial, de la Política y Estrategia Nacional de Biodiversidad del Ecuador, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 2232, publicado en el Registro Oficial del 30 de enero del 2007, se incluye la región del Golfo de Guayaquil;

Que, la Directora Técnica de Área-Jefa Distrito Regional Guayas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 acápite decimosexto innumerado del Libro I del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. 001084 DRF-G-LR-EO-MA de 1 de diciembre del 2006 presenta y aprueba técnicamente el estudio de alternativas de manejo a la zona de manglares el Morro y manifiesta estar de acuerdo con el estudio, por lo que recomienda se declare como área protegida a esa zona, debiéndose incorporársela dentro del Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la zona de Manglares del Morro, para efectos de su administración una vez se declare como parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, pertenece a la categoría de Refugio de Vida Silvestre;

Que, en los términos técnicos contenidos en el artículo 107 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se define al refugio de vida silvestre, "como el área indispensable para garantizar la existencia de la vida silvestre, residente o migratoria, con fines científico educativos y recreativos";

y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 179 numeral sexto de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, el inciso segundo del artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal de Áreas Naturales y Vida Silvestre,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar Refugio de Vida Silvestre, con la denominación "REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MANGLARES EL MORRO" las diez mil ciento treinta hectáreas con dieciséis metros cuadrados (10.130,16 hectáreas) que incluye, bosque de mangle, bajos, espejo de agua de esteros y canales naturales, ubicadas en el recinto El Morro, parroquia El Morro, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, conformadas por dos bloques, dentro de las siguientes coordenadas:

BLOQUE N.- 1

Sector o Bloque IX	Y
1	585203,834 9709116,794
2	585035,959 9709057,003
3	585008,363 9708900,627
4	584251,777 9708744,250
5	584026,411 9708748,850
6	583690,661 9708670,661
7	583396,305 9708330,312
8	583623,971 9707957,768
9	583888,431 9708111,845
10	584274,773 9708121,044
11	584449,547 9708300,417
12	585095,750 9708624,668
13	585185,437 9708643,065
14	585672,964 9709139,791
15	585808,643 9709346,760
16	586206,484 9709565,227
17	586429,550 9709799,792
18	586763,000 9709981,465
19	586845,788 9710071,151
20	587048,158 9710413,800
21	587103,349 9710632,267
22	587103,349 9710942,721

Sector o Bloque 1	X	Y
23	587763,767	9711309,648
24	588579,806	9711088,151
25	587297,460	9709700,885
26	586539,709	9708861,531
27	586039,497	9708240,376
28	585240,782	9707682,783
29	584532,488	9706989,559
30	583357,022	9706356,615
31	582934,074	9707026,408
32	582805,294	9707074,701
33	582453,446	9707116,094
34	582517,837	9707316,164
35	582678,813	9707534,632
43	582340,763	9708440,696
44	582474,143	9708633,867
45	582609,823	9708603,971
46	582759,300	9708859,233
47	582743,203	9708916,724
48	582478,743	9709332,962
49	582589,126	9709551,429
50	582610,912	9709585,371
51	582876,583	9709997,562
52	582750,102	9710105,646
53	582481,042	9709967,667
54	582244,178	9709797,492
55	582021,111	9709694,008
56	581885,431	9709657,213
57	581510,588	9709696,308
58	581455,396	9709677.910
59	581409,403	9709634,217
60	581082,852	9709618,119
61	580632,119	9709516.934
62	580521,736	9709852.684
63	580836,789	9709884.879
64	580873,583	9710480.490
65	580848,287	9710544,880
66	580781,597	9710581.675
67	580570,029	9710563.278
68	580409,053	9710524,183
69	580280,272	9710503,487
70	580185,986	9710508,086
71	580071,003	9710570,177
72	580013,512	9710632,267
73	580089,401	9710770,247
74	580084,801	9710963,418
75	580034,209	9711078,400
76	580016,064	9711183,719
77	579985,916	9711303,767
78	579882,432	9711349,760
79	579079,852	9711423,349
80	578787,796	9711685,509
81	578836,089	9711715,405
82	578937,273	9711664,812

Artículo 2.- Para los fines de conservación de esta área protegida, dentro del plazo 180 días se deberá elaborar el respectivo el plan de manejo y su financiamiento, contado a partir de la publicación del presente acuerdo ministerial, plan que contendrá los estudios básicos, estrategias y programas necesarios e indispensables para la conservación y el uso sustentable de los recursos naturales que existen en el área, incluyendo el correspondiente.

Artículo 3.- En virtud de la presente declaratoria el Refugio de Vida Silvestre Manglares "El Morro", ingresa a formar parte del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales del Estado Ecuatoriano bajo la categoría de Refugio de Vida Silvestre, cuya planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control es de competencia del Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Artículo 4.- Inscríbese el presente acuerdo en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y remítase copia certificadas del mismo a los ministerios de Defensa Nacional, Director Ejecutivo del INDA, Subsecretaría de Pesca y Registrador de la Propiedad de Guayaquil, para los fines consiguientes.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga al Director Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas y al Director Regional de Guayas, Los Ríos y El Oro.

Publíquese y cúmplase.- 13 septiembre del 2007.

Dado en Quito, a 12 de septiembre del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

del país del 18 al 21 de septiembre del 2007, fin asistir a las actividades que se desarrollarán con motivo de conmemorarse un nuevo aniversario del Ejército de Chile;
y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el acápite segundo, del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar al señor Miguel Carvajal Aguirre, Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional del 18 al 21 de septiembre del 2007, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones que tenga de acuerdo con la ley, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2.- El señor Subsecretario de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente acuerdo que se publicará en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional en Quito D. M., 17 de septiembre del 2007.

Publíquese y comuníquese.

f.) Jorge Peña Cobefla, General de Brigada, Subsecretario de Defensa Nacional.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional.

No. 298 MEF- 2007

**LA MINISTRA DE ECONOMÍA
Y FINANZAS (E)**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Encargar el 17 y 18 de septiembre del 2007, la Subsecretaría de Crédito Público a la señora María Virginia de Nicolais Manrique, funcionaria de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 17 de septiembre del 2007.

No. 1103

**Dr. Wellington Sandoval Córdova
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que de acuerdo con el Art. 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró mediante Decreto Ejecutivo No. 599, expedido el 31 de agosto del 2007, al Dr. Wellington Sandoval Córdova, como Ministro de Defensa Nacional;

Que de acuerdo con el Art. 179, numerales 1 y 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el Titular de esta Cartera de Estado atendiendo la invitación formulada por el señor José Goñi Carrasco, Ministro de Defensa Nacional de Chile, debe ausentarse

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 150

Fernando Garzón Orellana SUBSECRETARIO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que, el representante de la **Iglesia Evangélica Bíblica Bautista Independiente** "ESMIRNA", con domicilio en la Comunidad Larcachaca, parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, ha comparecido a esta Secretaría de Estado, a solicitar la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica a la organización que representa;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante oficio No. 2007-0438-AJU-GGV-ab 12 de julio de 2007, emite informe favorable para la aprobación del estatuto y personería jurídica de la **Iglesia Evangélica Bíblica Bautista Independiente** "ESMIRNA" por considerar que se han cumplido con los requisitos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 publicado en el R.O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicados en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000 y que el estatuto presentado no contraviene al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos constante en el Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero del 2007 y conforme establece la Ley de Cultos y su Reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la **Iglesia Evangélica Bíblica Bautista Independiente** "ESMIRNA", con domicilio en la Comunidad Larcachaca, parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Artículo segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial

de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Derecho Supremo 212 R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

Artículo tercero.- Disponer que el representante de la **Iglesia Evangélica Bíblica Bautista Independiente** "ESMIRNA", ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, la nómina de la directiva, a efectos de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo cuarto.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la **Iglesia Evangélica Bíblica Bautista Independiente** "ESMIRNA", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre la Directiva y los cambios de personereros que se produjeren a futuro, apertura de oficina o misiones, cambio de domicilio, ingresos de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadísticas y control.

Artículo quinto.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la organización, celebrada el 23 de abril del 2006.

Artículo sexto.- Conforme dispone el Art. 25 del Reglamento de Cultos Religiosos le está vedado a la iglesia participar en actos políticos, tales como: auspiciar la creación o adscribirse a partidos políticos o movimientos políticos; y, patrocinar candidaturas o participar en reuniones o manifestaciones electorales.

Artículo séptimo.- La Iglesia no podrá exigir a sus miembros, contra la voluntad de éstos, diezmos, primicias, derechos parroquiales, o cualesquiera otras obligaciones que no estuvieren autorizadas por la Ley Civil.

Artículo octavo.- Notificar a los interesados con una copia de **este acuerdo**, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo noveno: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 julio del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 14 agosto del 2007.- f.) Ilegible. Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 170

Arq. Fernando Garzón Orellana
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que, la Asociación de Indígenas Evangélicos de Tungurahua, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1996 de 28 de noviembre de 1979, mismo que fue reformado con Acuerdo Ejecutivo No. 1356 de 14 de octubre de 1983;

Que, el representante legal de la organización religiosa ha solicitado la aprobación del cambio de razón social y la reforma del estatuto de la Asociación de Indígenas Evangélicos de Tungurahua;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante informe No. 2007-599-AJU-mij de 10 de septiembre del 2007, emite pronunciamiento favorable a fin de que se apruebe el cambio de razón social y la reforma del estatuto de la organización religiosa, por considerar que no contraviene lo dispuesto en el Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos constante en el Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero del 2007; y, la facultad establecida en los Arts. 3 y 4 de la Ley de Cultos (Decreto Supremo 212) y Art. 1 del Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordénase el registro e inscripción del cambio de razón social de la Asociación de Indígenas Evangélicos de Tungurahua por Federación de Organizaciones de Pueblos Indígenas y Campesinos Evangélicos de Tungurahua "AIET", así como la reforma del estatuto de la organización religiosa, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la Federación de Organizaciones de Pueblos Indígenas y Campesinos Evangélicos de Tungurahua "AIET", practicarán libremente el culto que según sus estatutos profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación de la representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad de cantón Ambato y a este Ministerio de la designación de nuevos personeros así como del ingreso o salida de miembros de la organización religiosa para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- Oficiése al Registrador de la Propiedad del cantón Ambato, a fin de que proceda a tomar debida nota del cambio de razón social y la reforma del estatuto de la Federación de Organizaciones de Pueblos Indígenas y Campesinos Evangélicos de Tungurahua "AIET".

ARTICULO QUINTO.- La Organización religiosa Federación de Organizaciones de Pueblos Indígenas y Campesinos Evangélicos de Tungurahua "AIET", por su naturaleza no podrá intervenir en actividades de proselitismo político o prohibidos por la ley.

ARTICULO SEXTO.- La organización religiosa Federación de Organizaciones de Pueblos Indígenas y Campesinos Evangélicos de Tungurahua "AIET", estará sujeta al control y supervisión del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, quien podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, si los hechos comprobados, constituyeren violaciones graves del ordenamiento jurídico, para cuya verificación la organización religiosa prestará las facilidades necesarias a las autoridades del Ministerio de Gobierno y Policía, cuando sea requerida.

ARTICULO SÉPTIMO.- Se prohíbe a la Federación de Organizaciones de Pueblos Indígenas y Campesinos Evangélicos de Tungurahua "AIET", exigir a sus miembros contribuciones obligatorias a título de diezmos, ofrendas o primicias.

ARTICULO OCTAVO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de septiembre del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 19 de septiembre del 2007.- f.) legible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 07 347

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con el literal d) del Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional publicado en el Registro Oficial No. 67 de 15 de abril de 1976, el Directorio de las autoridades portuarias estará integrado por un vocal designado por este Ministerio y su respectivo suplente;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designase al **Arquitecto Octavio Xavier Villacreses Peña**, como vocal suplente en representación del Ministerio de Industrias y Competitividad ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Artículo 2.- El delegado designado será responsable por los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informará periódicamente al Despacho del Ministro de esta Cartera de Estado, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el citado comité.

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de septiembre del 2007.

f.) Econ. Raúl Sagasti.

MIC- Certifico.- Es fiel copia del original- Archivo Central.- f.) Ilegible.

Artículo 2.- El delegado designado será responsable por los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación e informará periódicamente al Despacho del Ministerio de esta Cartera de Estado, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el citado comité.

Artículo 3.- Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 07 144 de 18 de abril del 2007.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre del 2007.

f.) Econ. Raúl Sagasti.

MIC- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

N° 0093

**EL DIRECTOR NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**

Considerando:

Que, el artículo 77 de la Ley de Hidrocarburos señala que, el incumplimiento del contrato que no produzca efectos de caducidad o la infracción de la ley o de los reglamentos se sancionará con una multa impuesta por el Director Nacional de Hidrocarburos, además de la indemnización de los perjuicios y la reparación de los daños producidos;

Que, de acuerdo con el artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos, la adulteración en la calidad de los productos, la falsedad de las cantidades de expendio y la ruptura sin autorización previa de los sellos oficiales de seguridad puestos por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, serán sancionadas por el Director Nacional de Hidrocarburos, quien podrá sancionar en reincidencia con el máximo de la multa y suspensión o revocatoria del permiso de expendio y la clausura temporal del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar, según el procedimiento de sanción determinado en el Reglamento respectivo. La Dirección Nacional de Hidrocarburos, notificará las sanciones impuestas a PETROECUADOR;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones;

No. 07 355

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, publicado en el Registro Oficial No. 202 de 3 de febrero del 2006, el Consejo Nacional de Cinematografía, está integrado entre otros, por el delegado del Ministro de Industrias y Comercio Exterior;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designase al **licenciado Rodrigo Torres Sarmiento, Asesor Ministerial**, para que en representación de esta Secretaría de Estado actúe en calidad de delegado, ante el **Consejo Nacional de Cinematografía**.

Que, mediante acción de personal No. RH-2007-231 que rige a partir del 9 de julio del 2007, se encargó al Dr. Patricio Gonzalo Baño Palomino, el proceso de Trámite de Infracciones Hidrocarbúferas de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de prever de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Delegar, al señor doctor Patricio Gonzalo Baño Palomino, encargado del Proceso de Trámites de Infracciones Hidrocarbúferas de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que, a nombre y representación del señor Director Nacional de Hidrocarburos ejerza las siguiente funciones:

- a) Asumir las atribuciones prevista en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos, en especial, imponer las sanciones previstas en las citadas disposiciones legales; y,
- b) Aperturar, avocar conocimiento y/o sustanciar hasta su resolución, los expedientes y procesos administrativos que sean necesarios instaurar o que se instauren por incumplimiento a las normas contemplada en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos, de conformidad con la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia y en forma debidamente motivada.

Art. 2. El doctor Patricio Baño, responderá personal y pecuniariamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3. El doctor Patricio Baño, informará por escrito al Director Nacional de Hidrocarburos, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación, así como sobre lo pendiente por resolver.

Art. 4. En las resoluciones que se adopten por delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia.

Art. 5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comunique y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de septiembre del 2007.

f.) Ing. José Sánchez Núñez, Director Nacional de Hidrocarburos.

MINISTERIO DE MINAS Y PETRÓLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 17 de septiembre del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

N° C.D.181

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, mediante Resolución N° 837 de 18 de octubre de 1994, el Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aprobó el Reglamento de Inversiones del IESS;

Que, el artículo 24 de dicho reglamento contiene las normas para la designación de los representantes del IESS a las juntas de accionistas, comisiones u otros organismos de las entidades en las cuales tenga alguna forma de participación por la inversión realizada;

Que, es necesario actualizar las normas mencionadas, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y la realidad socio económica del país; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

ARTICULO ÚNICO.- Sustituir el artículo 24 de la Resolución N° 837 dictada por el Consejo Superior el 18 de octubre de 1994, por el siguiente:

"Art. 24.- Para precautelar los intereses institucionales el Consejo Directivo del IESS, procederá a través del Director General, a designar representantes de entre los funcionarios de la Institución o de fuera de ella, a los/as directores/ras de las juntas de accionistas, comisiones, directorios u otros organismos de las entidades en las cuales el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tenga alguna forma de participación accionaria, quienes serán profesionales idóneos con experiencia en el campo directivo o empresarial.

Estos representantes serán de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo, independientemente del período de los miembros del Órgano Máximo de Gobierno del IESS.

El Director General del IESS representará al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en estas juntas de accionistas, comisiones, directorios u otros organismos, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, y además el Procurador General del IESS asistirá en calidad de asesor de las representaciones de la Institución."

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de septiembre del 2007.

f.) Dr. Wagner Naranjo Burgos, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, Miembro Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, Miembro Consejo Directivo.

f.) Dr. Gonzalo Donoso Mera, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 4 y el 11 de septiembre del 2007.

f.) Dr. Gonzalo Donoso Mera, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Certifico que es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. 000002 INCCA/DE

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CAPACITACIÓN
CAMPELINA - INCCA**

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 148 del 7 de julio del 2003, publicado en el Registro Oficial Nro. 140 del 5 de agosto del mismo año, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, creó el Programa Emergente de Reactivación Agrícola de las provincias de Orellana y Sucumbíos.- PROERA, constituyendo un Directorio para que se responsabilice de determinar las políticas generales para la planificación, ejecución y seguimiento del Programa;

Que, mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado el 30 de julio del 2003, entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto Nacional de Capacitación Campesina.- INCCA, esta Cartera de Estado, delegó al INCCA la administración general de la ejecución del PROERA;

Que, el Directorio del PROERA, en sesión llevada a cabo el 18 de noviembre del 2005, entre otros aspectos, resolvió adquirir o construir dos centros de acopio, uno en el Coca y el otro en Lago Agrio, a fin de fortalecer a los gremios de productores de café y cacao, objeto mismo del Programa, considerando además que estos centros contribuirán a cerrar la cadena productiva, permitiendo así, una adecuada y eficiente comercialización de la producción;

Que, el Estado ecuatoriano no cuenta con bienes inmuebles en la ciudad de Lago Agrio, que le permita construir el centro de acopio previsto, para fortalecer a los gremios de agricultores y productores de café y cacao de la zona;

Que, la Junta Directiva del INCCA, máxima instancia de la Institución, en sesión llevada a cabo el 4 de junio del 2007, entre otros aspectos, resolvió la adquisición del inmueble, delegando al Director Ejecutivo del Instituto, declare de utilidad pública o de interés social y practique todas las diligencias necesarias, hasta la culminación del trámite;

Que, del Certificado del Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, del 6 de septiembre del 2007, se desprende que el señor Alejandro Neptalí Espinoza Carvajal, es propietario de un lote de terreno rural, signado con la letra "A" de una hectárea de superficie, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: lote c en 51,5 metros; Sur: carretera pública en 51,5 metros; Este: con lote b en 194,18 metros; y, Oeste: con lote número 01 de la Corporación de Productores Agropecuarios de Sucumbíos.- PROAGROS;

Que, el Coordinador de Asesoría Jurídica del INCCA, mediante memorando Nro. 0889 INCCA/CAJ del 11 de septiembre del 2007, emite informe en el sentido de que se ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios previstos en los artículos 36, inciso primero y 42 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación respectivamente, para la declaratoria de utilidad pública o de interés social; y,

En uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones de los artículos 1 y 36 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, a fin de construir un centro de acopio, el inmueble de propiedad del señor Alejandro Neptalí Espinoza Carvajal, signado con la letra "A", de una (1) hectárea de superficie, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, circunscrito dentro de los linderos siguientes: Norte: lote c en 51,5 metros; Sur: carretera pública en 51,5 metros; Este: con lote b en 194,18 metros; y, Oeste: con lote número 01 de la Corporación de Productores Agropecuarios de Sucumbíos.- PROAGROS.

Art. 2.- El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Capacitación Campesina, de ser necesario negociará con el propietario del inmueble el porcentaje previsto en la ley, por la declaratoria de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación del referido predio.

Art. 3.- El Coordinador de Asesoría Jurídica del INCCA, realizará todos los trámites necesarios para la legalización del citado inmueble a favor del Estado Ecuatoriano y/o del Instituto Nacional de Capacitación Campesina, hasta la inscripción de la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 septiembre del 2007.

f.) M.Sc. Mauricio Proaño C, Director Ejecutivo del INCCA.
Director Ejecutivo del INCCA

No. SENRES-2007-000088

**EL SECRETARIO NACIONAL TÉCNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que, el artículo 54 letra g) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), señala como una de las atribuciones de la SENRES, "Determinar, evaluar y controlar la aplicación de las políticas y normas remunerativas del sector público, así como establecer mediante resoluciones de carácter obligatorio para todas las Instituciones Públicas reguladas por esta ley, el cumplimiento de dichas políticas";

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, mediante Resolución No. SENRES-2004-00186, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463, de 17 de noviembre del 2004, aprobó la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas y los niveles estructurales de los puestos, para los servidores de las entidades y organismos determinados en el artículo 101 de la LOSCCA;

Que, el Procurador General del Estado, mediante oficio No. 0015244, de 9 de marzo del 2005, en la parte concluyente manifiesta: "... en materia relacionada con remuneraciones, los profesionales de la salud que prestan servicios en el sector público, están sujetos al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, y por tanto a la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas aprobada por la SENRES";

Que, el 28 de abril del 2005, el Gobierno Nacional suscribió con los presidentes de las federaciones de

médicos y odontólogos un acuerdo transaccional, estableciendo en el numeral 2.3.2, que la SENRES expedirá la resolución que incluya a los puestos de médicos y odontólogos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de catorce grados;

Que, es necesario que las clases de puestos de los profesionales médicos y odontólogos, se ajusten a la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas de los Servidores Públicos, así como a los niveles estructurales de los puestos, expedida mediante Resolución No. SENRES-000186, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre del 2004;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, emitió la Resolución No. SENRES-2006-0071, publicada en Registro Oficial No. 262 de 3 de mayo del 2006, a través de la cual expide el Instructivo para la categorización de los profesionales odontólogos en los grupos ocupacionales establecidos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas;

Que, con Resolución No. SENRES-2007-00048, publicada en Registro Oficial No. 122 de 9 de julio del 2007, se sustituyen los valores de la remuneración mensual unificada establecida para el año 2007, constantes en el artículo 1 de la Resolución No. SENRES-2004-000186, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre del 2004;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-203829, de 18 de septiembre del 2007, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 letras b) y c) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Agrupar las clases de puestos de los profesionales odontólogos en los grupos ocupacionales establecidos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, de la siguiente manera:

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL	CLASE DE PUESTO	RMU 2007 US\$
PROFESIONAL 1	A	ODONTÓLOGO RESIDENTE	660
PROFESIONAL 2	A	ODONTÓLOGO TRATANTE 1	725
	B	ODONTÓLOGO TRATANTE 2	
	C	ODONTÓLOGO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 3	
PROFESIONAL 3	A	ODONTÓLOGO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 4	800
	B	ODONTÓLOGO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 5	
	C	ODONTÓLOGO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 6	

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL	CLASE DE PUESTO	RMU 2007 US\$
PROFESIONAL 4	A	ODONTÓLOGO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 7	895
	B	ODONTÓLOGO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 8	
	C	ODONTÓLOGO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 9	
PROFESIONAL 5	A	ODONTÓLOGO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 10	1.022
	B	ODONTÓLOGO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 11	
	C	ODONTÓLOGO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 12	
PROFESIONAL 6	A	ODONTÓLOGO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 13	1.215
	B	ODONTÓLOGO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 14	
	C	ODONTÓLOGO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 15	

Art. 2.- Determinar para los odontólogos rurales la remuneración mensual unificada en la escala nacional de remuneración mensual unificada, conforme al siguiente detalle:

GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	CLASE DE PUESTO	RMU 2007 US\$
PROFESIONAL 2	9	ODONTÓLOGO RURAL	725

Art. 3.- De conformidad con el oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-203829, de 18 de septiembre del 2007 del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2007, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre del 2007.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

No. 012

EL DIRECTOR DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA

Considerando:

Que, la Secretaría de la Comunidad Andina, en la RESOLUCIÓN 1071, "Actualización de los requisitos fitosanitarios del Anexo I de la Resolución 431 para las plantas y los productos de algodón", establece un protocolo que tiene por objeto establecer e implementar medidas fitosanitarias que permitan mitigar cualquier riesgo que pudiese estar asociado con la exportación de fardos de fibra de algodón sin cardar ni peinar desde los Países Miembros afectados por la plaga *Anthonomus granáis*;

Que, las medidas fitosanitarias actualmente establecidas dentro de la Comunidad Andina incluyen requisitos para el comercio de la fibra de algodón. Dichos requisitos incluyen tratamientos de fumigación con Bromuro de

metilo o fosfatina a presión atmosférica normal para la fibra de algodón sin cardar ni peinar, procedente de áreas afectadas por el picudo mexicano y el Ecuador ha establecido en su regulación fitosanitaria;

Que, Estados Unidos de América, a través del Servicio Oficial de Protección Fitosanitaria APHIS, solicitó la eliminación del tratamiento con Bromuro de Metilo en consideración a los resultados obtenidos por la aplicación del Programa de erradicación del picudo algodonerero y las investigaciones para la eliminación del picudo en los fardos de fibra de algodón, considerando la tecnología aplicada en las plantas desmotadoras y empaque;

Que, el SESA y el APHIS firman un "Protocolo para la exportación de fibra de algodón no fumigado desde los Estados Unidos de América hacia el Ecuador", que es parte de la presente resolución;

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, establecer las medidas fitosanitarias necesarias para la importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, destinados a la propagación y/o reproducción, conforme consta en la Ley de Sanidad Vegetal y Reglamento; y,

En uso de las atribuciones que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial 1 del Registro Oficial de marzo 20 del 2003.

Resuelve:

Expedir el Protocolo para la exportación de fibra de algodón no fumigado desde los Estados Unidos de América hacia Ecuador

Artículo 1. Aprobar la aplicación del "Protocolo para la exportación de fibra de algodón no fumigado desde los

Estados Unidos de América hacia Ecuador", donde se establecen las medidas para el ingreso de fibra de algodón al Ecuador.

Artículo 2. Protocolo para la exportación de fibra de algodón no fumigado desde los Estados Unidos de América hacia Ecuador.

1. Plagas de Importancia

Las plagas de importancia para Ecuador es *Anthonomus granáis* (el picudo mexicano) y *A. granáis ihurberiae* (el picudo turberia).

2. Participantes:

Los participantes del plan de trabajo son:

- a) Protección y cuarentena de plantas del Animal and Plant Health Inspection Service del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (PPQ, APHIS, USDA); y,
- b) El Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (SESA, MAGAP).

3. Responsabilidades de los participantes

- a) Responsabilidades del APHIS:
 1. Proveer al SESA una lista de las plantas desmontadoras registradas que están involucradas en la exportación de fardos de fibra de algodón sin cardar y sin peinar a Ecuador.
 2. Rechazar en el punto de embarque cualquier lote que no cumpla con el correcto estado fitosanitario.
 3. Expedir certificados fitosanitarios oficiales para los envíos de fibra de algodón que cumplan con los requisitos de este plan de trabajo, incluyendo la siguiente declaración adicional: "Producto producido bajo el Plan de Trabajo para exportación de algodón a Ecuador".
- b) Responsabilidades del SESA:
 1. Expedir los permisos fitosanitarios de importación de fibra de algodón sin cardar y sin peinar de Estados Unidos, con la siguiente regulación "Cumplir el Protocolo para la exportación de fibra de algodón no fumigado desde los Estados Unidos de América hacia Ecuador".
 2. Examinar los envíos de algodón que llegan de los Estados Unidos en cumplimiento con los requisitos de este plan de trabajo y su condición fitosanitaria de estar libres de *A. granáis* y *A. granáis pv. ihurberiae*.
 3. Evaluar los resultados de las inspecciones fitosanitarias para determinar la eficiencia de los procesos de desmontar y empacar en la reducción del riesgo.

4. Establecer medidas fitosanitarias a los envíos de algodón que se determine riesgo fitosanitario en el momento de la inspección, cuyos costos estarán a cargo de los interesados.

4. Medidas fitosanitarias

- a) Todas las desmotadoras registradas en este programa deben empacar los fardos de fibra de algodón a un mínimo de 22 libras por pie cúbico (353 Kg. por metro cúbico).
- b) El algodón enviado dentro de este programa debe estar libre de *Anthonomus granáis* y *A. thurberiae* y los fardos deben venir de las desmotadoras en cubiertas limpias y nuevas.
- c) Cada fardo debe ser rotulado con la siguiente información:
 - a. Un código de cinco dígitos que corresponde al número de registro de la desmotadora.
 - b. Un número de siete dígitos que indica el fardo.

5. Requisito de notificación

Cualquier modificación al protocolo será entre el SESA y USDA/APHIS.

6. Suspensión del plan de trabajo

Cualquiera de las partes puede dar por terminado el protocolo treinta días después de presentar una justificación por escrito a su contraparte.

El SESA se reserva el derecho de establecer medidas fitosanitarias específicas ante el apareamiento en Estados Unidos de nuevas plagas en algodón y cuarentenarias para Ecuador.

7. Duración y revisión

Este protocolo entrará en vigencia un día después de la fecha que los representantes de SESA y APHIS, lo firmen y tendrá una vigencia de dos años. Luego de este período, se hará una evaluación conjunta entre las partes: SESA y USDA/APHIS, para determinar la eficiencia del programa, determinar si se necesitan requisitos adicionales y extender por un período similar o expedir una nueva resolución administrativa para establecer requisitos fitosanitarios.

Artículo 3. De la ejecución de la presente resolución, encargúese al Departamento de Certificación Fitosanitaria, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 septiembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Carlos Nieto Cabrera Ph. D., Director Ejecutivo del SESA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE
CÉLICA**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en los artículos 224 al 237 establece que los gobiernos seccionales gozarán de plena autonomía y tienen facultad legislativa que se manifiesta al expedir ordenanzas;

Que la Ley de Régimen Municipal en los artículos 211 al 243 se refiere a los planes reguladores de desarrollo físico cantonal y de los planes reguladores de desarrollo urbano, y que en su parte medular dice que: "El Planeamiento Físico y urbanístico del territorio del Cantón será obligatorio para las municipalidades";

Que de acuerdo al Plan de Fortalecimiento Institucional formulado por la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL ECUADOR, establece en el organigrama estructural la creación de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN CONTROL Y REGULACIÓN URBANA PARA EL CANTÓN CÉLICA Y SUS CABECERAS PARROQUIALES;

Que para que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN CONTROL Y REGULACIÓN URBANA PARA EL CANTÓN CÉLICA Y SUS CABECERAS PARROQUIALES, pueda operar, es necesario que asuma este rol protagónico y sus organismos de apoyo estarán integrados por los siguientes:

Dirección de Obras Públicas.

Comisaría Municipal.

Junta de Ornato Urbano.

Que la Comisaría Municipal actual considerando la austeridad del gasto corriente, bien podría ampliar sus funciones para convertirse en Comisaría Municipal de Ornato, tomando en cuenta que entre otras competencias tendría la de controlar los espectáculos públicos como también ser MIEMBRO DE LA JUNTA SENSORA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, que sería otro organismo necesario a crearse;

Que en lo referente a espectáculos públicos se debe tomar en cuenta "La Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos", para que el Comisario Municipal la haga cumplir;

Que en la construcción y planificación urbana debe tomarse en cuenta la Ordenanza Municipal sobre Discapacidades aprobada por el Concejo Municipal;

Que la planificación urbana debe programarse en base a sugerencias y estudios geoestructurales del suelo considerando el mapa de riesgos geológicos y otros documentos que provengan de ciertas instituciones especializadas en esta materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere a la Ley de Régimen Municipal y demás instrumentos jurídicos pertinentes,

Expede:**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CONSTRUCCIÓN, EMBELLECIMIENTO, ORNATO, DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE CÉLICA Y SUS CABECERAS PARROQUIALES.****TITULO PRELIMINAR**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas y los requisitos mínimos para garantizar la convivencia urbana, mediante la regulación y el control de proyectos, cálculos, sistemas de construcción, calidad de materiales, uso, destino y ubicación de las urbanizaciones y edificaciones en el cantón Céllica. Además normas de control y sanción para garantizar su cumplimiento.

Art. 2.- Estarán sujetos a las disposiciones de esta ordenanza, todo edificio, urbanización o estructura que existan y los que se levanten posteriormente dentro del perímetro urbano de la ciudad, cabeceras parroquiales y más formaciones urbanas ubicadas en el territorio cantonal y en su área de influencia.

Art. 3.- Las personas que dentro de los límites planificados de la ciudad y cabeceras parroquiales hasta 500 m fuera de los centros urbanos, remodelen, reestructuren o modifiquen, en cualquier forma en todo o en parte una construcción existente, cumplirán con las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 4.- Estará a cargo de la Comisaría Municipal, para juzgar y sancionar, las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 5.- De las resoluciones y sanciones que expida la Comisaría Municipal, se aceptará apelación ante la Junta de Ornato Urbano. Este recurso será interpuesto dentro del término de tres días.

Art. 6.- En cualquier tiempo, si un edificio o ruina se encuentra en peligro inminente de producir daños materiales o humanos, y este no contribuye al embellecimiento, la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del Cantón Céllica, a través de la Junta de Ornato Urbano, hará saber del particular al Comisario Municipal, para que proceda a demolerlo, luego de agotado el procedimiento previsto en el literal m) del Art. 161 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 7.- Concédase acción popular para denunciar ante el Alcalde, Presidente de la Junta de Ornato Urbano, o Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón, las obras que se realicen sin observar las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 8.- Recibida la denuncia será trasladada al Comisario Municipal, para que se juzgue al infractor previa citación, aplicando si fuere el caso, las sanciones establecidas en la presente codificación con los daños y perjuicios y las costas procesales que se cobrarán mediante apremio real.

Art. 9.- La Junta de Ornato Urbano, Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón, serán las encargadas de hacer cumplir todos los requisitos y disposiciones de la presente ordenanza.

TITULO I

DE LA CONSTRUCCIÓN,
EMBELLECIMIENTO Y ORNATO

CAPITULO I

DE LA JUNTA DE ORNATO URBANO

Art. 10.- La Junta de Ornato Urbano, estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Director de Planificación con título de arquitecto que presidirá la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas;
- b) Un Concejal designado por el cabildo para desempeñar dicha función; y,
- c) El Comisario Municipal y de Ornato.

Art. 11.- La Junta de Ornato Urbano estará presidida por el Director de Planificación y, a falta de éste por el Concejal miembro de la Junta de Ornato o quien haga sus veces. Tendrá además un Secretario titular.

Art. 12.- Son deberes y atribuciones de la Junta de Ornato Urbano, son las siguientes:

- a) Velar por la debida observancia de las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Aprobar o rechazar los planos de urbanizaciones, lotizaciones o subdivisiones, propiedades horizontales y conjuntos residenciales, los que serán elaborados por profesionales de la arquitectura, de conformidad con la ley;
- c) Formular lineamientos para la actualización del Plan de Desarrollo Urbano;
- d) Resolver en primera instancia las apelaciones de las resoluciones de la Comisaría Municipal; y,
- e) Absolver consultas relacionadas a su función.

Art. 13.- De las decisiones de la Junta de Ornato Urbano se podrá interponer Recurso de Apelación ante el Cabildo, dentro del término de cinco días, contados a partir de la notificación al interesado.

Art. 14.- La Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón y la Junta de Ornato Urbano conservarán los planos, libros y documentos, relacionados con esta materia, bajo la responsabilidad inmediata del Presidente y Secretario.

Art. 15.- El Secretario de la Junta no pondrá despachar ninguna solicitud sin los documentos y planos necesarios, de ello comunicará con providencia a los interesados, y para acceder a estos servicios deben adquirir los derechos municipales. Sino no se dará trámite alguno.

Art. 16.- Son funciones de la Junta de Ornato Urbano, las siguientes:

- a) Aprobar o rechazar los planos de edificaciones, ampliaciones, remodelaciones y restauraciones a

ejecutarse dentro del perímetro urbano, y en los centros urbanos parroquiales, elaborados por profesionales de arquitectura, de conformidad con la ley;

- b) Disponer la demolición de edificios y/o construcciones obsoletas, cons
- c) Ordenar la suspensión de toda obra que se construya inobservando las disposiciones de esta ordenanza;
- d) Normar, controlar y aprobar la planificación y ejecución de proyectos de edificaciones públicas y privadas especialmente de ocupación masiva, sobre la base de la realización de un estudio de suelos previo y de lo que dispone el Código Ecuatoriano de la Construcción;
- e) Gestionar para que luego de que se elabore el mapa de riesgos de la ciudad de Céllica, se planifique la mitigación y cuidado de eventos adversos y se tomen medidas preventivas en salvaguarda de la seguridad ciudadana;
- f) Una vez identificadas las zonas vulnerables mediante el mapa de zonificación de amenazas del suelo en el sector urbano de la ciudad de Céllica, la Jefatura de Regulación y Control Urbano tendrá la potestad de limitar las construcciones de vivienda a no más de 2 plantas en este sector o suspender definitivamente la autorización; y,
- g) Las demás que la ley señale.

CAPITULO II

De la aprobación de planos y permisos de construcción

Art. 17 .- DEL CERTIFICADO DE REGULACIÓN URBANA.- Toda persona natural o jurídica que desee planificar una edificación, una subdivisión, una urbanización, realizar un cerramiento con frente a una calle pública, entre otros fines específicos, deberá previamente acudir a la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón, a solicitar la concesión del certificado de regulación urbana, solicitud que ingresará por Secretaría General de la Municipalidad, con la respectiva especie valorada, acompañada de la carta de pago del impuesto predial urbano del año en curso, copia de la cédula del propietario y una copia de las escrituras debidamente inscritas en la Registraduría de la Propiedad.

Art. 18.- Recibida la petición, pasará a la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón, quien analizará su finalidad y de acuerdo a ella se atenderá de la siguiente forma:

- a) Para construcción se verificará que el sector cuente con las obras básicas de infraestructura;
- b) Para cerramiento: se verificará que la calle se encuentre abierta de acuerdo a las directrices municipales en general o al proyecto urbanístico en particular; y,
- c) Para otros fines: se concederá de acuerdo al requerimiento del peticionario.

Esta verificación permitirá, sin más trámite, la concesión y fijación del certificado de regulación urbana en el que se harán constar: retiros frontales, laterales y posteriores, coeficientes de uso y ocupación del suelo, alturas máximas permitidas, obras de infraestructura; y, otras necesarias para la realización de un proyecto urbano arquitectónico.

Art. 19.- APROBACIÓN DE PLANOS.- Toda persona natural o jurídica que, dentro del perímetro urbano de la ciudad o parroquias, desee levantar una edificación nueva, ampliar, remodelar o restaurar una existente, deberá presentar la solicitud de aprobación, con su respectivo proyecto, dirigida al Alcalde del cantón, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Certificado de regulación urbana;
 - b) Comprobante de pago del impuesto predial, actualizado;
 - c) Copia de la escritura de propiedad que permita verificar linderos y áreas;
 - d) Planos que deberán cumplir con las regulaciones exigidas en la presente ordenanza;
 - e) Copias de la cédula de ciudadanía del propietario, proyectista y/o constructor; y,
- 0 Formulario para permiso de construcción.

El coeficiente de utilización del suelo se extenderá como máximo permisible, según criterio del Departamento de Planificación.

Art. 20.- Los planos deberán presentarse debidamente doblados y encuadernados en carátulas de treinta por cuarenta centímetros.

Art. 21.- Los planos se presentarán dibujados en escala de 1:50; los detalles constructivos en escala de 1:20; y, otras escalas en casos especiales, así como las acotaciones.

Art. 22.- Todo proyecto de edificación será presentado en forma completa, y en ningún caso dicho plano dejará de contener lo que a continuación se especifica:

- a) Ubicación del lote, en la manzana que le corresponda, con el nombre de las vías circundantes y la orientación, dibujados en escala mínima de 1:500; o simplemente la ubicación esquemática, con acotaciones precisa de las medidas que fueren necesarias para ubicar correcta y rápidamente la construcción;
- b) Un plano de emplazamiento en escala general, en donde conste el proyecto o en escala máxima de 1:200 del lote total del terreno que se disponga por el proyecto, donde constará la orientación, el área total (en números), las áreas construidas y su respectiva ubicación dentro del lote; y,
- c) Si dentro del lote destinado al proyecto hubiere áreas edificadas que no van a demolerse, éstas deberán constar conjuntamente con las áreas proyectadas, de manera que se diferencien las unas de las otras.

Art. 23.- Los planos arquitectónicos estarán compuestos de plantas, elevaciones, cortes, detalles a las escalas indicadas.

Como elevación se considerará toda parte de un edificio con frente a la calle, espacio público o patios principales interiores.

Art. 24.- La planta o proyección deberá estar acotada en todas sus partes principales y sus respectivos niveles y ejes.

Cuando consten en un proyecto edificaciones existentes que van a ser ampliadas con otras nuevas, en la planta respectiva se indicarán, en forma precisa y notoria, tanto las partes existentes, como las nuevas.

Todos los locales o ambientes que forman las plantas, llevarán una leyenda que indique su destino, haciéndose constar además los planos estructurales, sanitarios y eléctricos.

Art. 25.- Los alzados del edificio en proyecto deben ser completos, con las proporciones arquitectónicas del edificio y que guarden relación con el entorno.

Art. 26.- Deben presentarse dos cortes: longitudinal y transversal, que serán realizados en las partes que el proyectista crea más convenientes. Uno de los cortes mostrará la circulación vertical principal, con las acotaciones respectivas; y, escala 1:50.

Art. 27.- El plano de cubierta se dibujará con las respectivas pendientes expresadas en porcentajes a escala 1:50.

Art. 28.- En un sector del plano se hará constar lo siguiente:

- a) Simbología;
- b) Enumeración de los materiales a emplearse en la construcción especificaciones técnicas;
- c) Área total del lote, en metros cuadrados;
- d) Área construida en el proyecto, por planta y en metros cuadrados; y,
- e) Diseño del cerramiento de la construcción, utilizando el 60% como muro ciego y el resto vanos - verja.

Art. 29.- Todo proyectó tendrá una tarjeta con los siguientes datos:

- a) Nombre y firma del propietario;
- b) Nombre, número registro profesional y firma del arquitecto o proyectista;
- c) Nombre, número de registro profesional y firma del calculista o especialista cuando sea el caso;
- d) Fecha en la cual se realizó el proyecto; y,
- e) Espacio para sellos municipales de 15x15 cm.

Art. 30.- La Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón analizarán los proyectos con la finalidad de verificar que cumplan los requisitos establecidos en esta ordenanza, caso de ser así, los declarará aprobados y, previo al sellado respectivo el solicitante cancelará la tasa correspondiente a la aprobación de planos y permiso de construcción.

Art. 31.- En caso de que los planos no cumplieren con los requisitos exigidos se hará constar en el informe con las deficiencias o defectos técnicos y devolverá la solicitud y más documentos al profesional responsable para su rectificación o complementación

Art. 32.- PLAZO DE APROBACIÓN.- La Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón, comunicará al interesado el resultado del trámite de aprobación de los planos presentados, en el término de 5 días, a partir de la fecha de recepción. En caso de incumplimiento, el interesado pondrá en conocimiento del Alcalde, quien impondrá la sanción pertinente para el responsable de la demora.

En los trámites que requieran un tratamiento especial, se hará uso de un término máximo de 30 días.

Art. 33.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- El permiso de construcción es el único documento que habilita iniciar los trabajos conforme a los planos aprobados. Para su otorgamiento se requerirá de la entrega de la garantía que consistirá en una fianza personal, equivalente al 5% del costo total de la obra.

Art. 34.- El profesional que realice la Dirección Técnica de la construcción debe comunicar a la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón durante la ejecución del proyecto lo siguiente:

- a) Fecha de inicio de los trabajos;
- b) Terminación de los trabajos;
- c) Cambios realizados en la construcción que no superen el 5% del monto del presupuesto; y,
- d) De ser necesarios cambios que superen el 5% del monto del presupuesto deberá presentar los planos respectivos.

Art. 35.- El incumplimiento del artículo anterior le permitirá al Municipio de Célica retirar al profesional el Registro Municipal.

Art. 36.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y REVALIDACIÓN DE PROYECTOS.- Una vez

cumplidos los requisitos constantes en el artículo anterior, el propietario iniciará los trabajos dentro de los doce meses subsiguientes a la fecha de aprobación del proyecto, caso contrario caducará esta autorización y deberá solicitar la revalidación correspondiente, agregando:

- a) Solicitud en papel valorado municipal, dirigida al Alcalde, para el caso de edificaciones;
- b) Copia de los planos aprobados;
- c) Copia del permiso de construcción; y,
- d) Copia de las escrituras, debidamente inscritas.

Aprobado el trámite, se cancelará la tasa correspondiente, fijada previamente por el Concejo.

Art. 37- PERMISO PARA OBRAS MENORES.- Previa la presentación de los diseños respectivos, la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón,

quien autorizará la construcción de obras menores, cuando estas alcancen un área de hasta 30 m².

Art. 38.- DISPOSICIONES COMUNES.- En los casos de construcciones que no se hubieren sujetado a lo establecido en los respectivos permisos de construcción y a los planos aprobados o que se hubieren hecho sin ellos en todo o en parte, se impondrá al propietario y profesional responsable de la construcción una multa equivalente 5% del costo de la obra ejecutada y la rectificación a que hubiere lugar, sin perjuicio de que la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón, ordene la demolición de la construcción hecha con infracción de las disposiciones legales, aún cuando ésta hubiera sido completamente terminada, siempre que no hubieran transcurrido cuatro años, por lo menos, desde la fecha de dicha terminación.

Art. 39.- Toda modificación sustancial en los planos aprobados deberá ser comunicada por el profesional responsable a la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón, para su aprobación, adjuntando a la solicitud, los planos aprobados, el permiso de construcción y el nuevo proyecto que de incrementar su área de construcción, pagará la tasa correspondiente a dicho exceso.

Art. 40.- Para el caso de aprobación de planos en el área urbana de las parroquias rurales del cantón Célica se observarán los mismos requisitos exigidos en la presente sección y las construcciones se realizarán de conformidad con las normas previstas en el plan de desarrollo de cada parroquia.

Art. 41.- De todos los trámites seguidos para la aprobación de proyectos se formará un expediente numerado, inventariado por año y apellidos, para futuras verificaciones.

Art. 42.- Cuando fijada la línea de fábrica de un edificio, el dueño tuviere que ceder una parte del predio, en beneficio de la calle o vía pública, el Concejo mandará a indemnizar el valor correspondiente de acuerdo con la ley, previo informe del Departamento de Obras Públicas. No se pagará otro precio que el del avalúo catastral correspondiente.

Art. 43.- La aprobación de planos en terrenos a urbanizarse subirán para consulta obligatoriamente del Concejo por intermedio del Alcalde.

Art. 44.- Los propietarios de terrenos ubicados dentro del área urbanizada del perímetro urbano de la ciudad, estarán obligados a cerrarlos con sujeción al permiso que otorgue el Ilustre Municipio, en donde se determinará el tipo de cerramiento y la línea de fábrica.

En urbanizaciones que se encuentren en proceso de consolidación y no cuenten con al menos un ochenta por ciento de su área edificada, se permitirá para el cerramiento de los lotes la utilización de materiales provisionales como postes de madera y alambre o similares.

Art. 45.- No se consentirá a pretexto de calzar paredes, reparar techos, etc., alterar la forma original de los edificios si sus propietarios no tienen permiso para remodelarlos, restaurarlos o reconstruirlos.

Art. 46.- Los edificios que se encuentren dentro del perímetro urbano no podrán tener ninguna obra voladiza que atraviese el plano vertical de la correspondiente línea de fábrica, ocupando espacio aéreo, en plazas, avenidas, paseos y más sitios de circulación, salvo las excepciones que se puntualizan en el artículo siguiente.

Art. 47.- Las obras voladizas que por excepción se construyeran rebasando la línea de fábrica y ocupando espacio aéreo, se sujetarán a criterios técnicos del proyectista con la armonía de conjunto urbanístico, observando las siguientes regulaciones:

- a) El volado nunca estará a menor altura de tres metros desde el suelo, excepto en las construcciones esquineras, en las cuales tampoco estará a menor altura de los cuatro metros;
- b) En el piso bajo, ningún balcón podrá rebasar el plano vertical de la línea de fábrica. En los pisos altos los balcones podrán rebasar el plano vertical de la línea de fábrica hasta el máximo de un metro;
- c) Los aleros y terrazas de cubierta, podrán rebasar la línea de fábrica, hasta el plano vertical de un metro;
- d) No se podrá utilizar el volado sino exclusivamente en balcón, alero, terraza sin cubierta o división ornamental;
- e) Estas regulaciones serán válidas únicamente para los edificios que no dispongan de retiros; y,
- f) Para edificios que dispongan de retiro, los volados podrán ser de cien centímetros como máximo, aunque diseñados con volados mayores desde este límite hacia el interior.

Art. 48.- Las edificaciones destinadas a alojamiento temporal, tales como hoteles, residenciales, hostales, pensiones y similares, deben cumplir previamente los requisitos exigidos por la Dirección de Gestión Ambiental y Turismo y obligatoriamente contar con el visto bueno respectivo antes de someterlos para su aprobación.

Art. 49.- Toda construcción deberá ser revestida y/o pintada en todas sus fachadas: frontales, laterales y posteriores con el fin de evitar la imagen de vivienda tipo tugurio.

Art. 50.- Las fachadas en general de los edificios con frente a la vía pública o espacios libres visibles, responderán las exigencias del ornato, en lo que se refiere a la perfecta armonía de los ornamentos, materiales y pigmentos que se emplearen para pintarse.

Art. 51.- El propietario de un edificio, debe presentar a la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón, un estudio de los colores a emplearse en sus fachadas, que se lo aprobará en un máximo de tres días de la fecha de presentación.

Art. 52.- Para aprobar los planos de una edificación, la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana, exigirá, además de los requisitos de planificación arquitectónica y estructural, un estudio de los colores que se utilizarán en las fachadas, sin el cual no se aprobará ningún proyecto. El estudio debe presentarse sobre la base de una perspectiva del edificio.

Art. 53.- Las fachadas en cuyo revestimiento se haya utilizado piedra, baldosa, azulejo o cualquier otro material que en su constitución tenga pigmento o color, no serán pintadas, sino simplemente brillantadas o limpiadas.

Art. 54.- Los propietarios que se negaren a enlucir, pintar o mejorar su casa hasta el mes de agosto de cada año, según la disposición de esta codificación y a pesar del requerimiento de la Comisaría Municipal, serán sancionados con multas que oscilen entre US\$ 10 a US\$ 25 de acuerdo con el avalúo catastral del inmueble, sin perjuicio de que la Municipalidad realice el trabajo por cuenta del propietario.

Art. 55.- Autorízase a la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón, a que permita el uso de ornamentos en otros colores fuera de los indicados, previo informe firmado por un arquitecto

Sección I

Retiros

Art. 56.- Los edificios que se construyan al margen de las avenidas, tendrán según el caso, dos o tres metros de retiro, desde la línea de cerramiento por el frente, de acuerdo con el Plan de Retiros y Reglamentos, formulados por la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón, en el que también se contemplarán los retiros laterales.

Art. 57.- En las nuevas urbanizaciones y en zonas declaradas residenciales, se conservarán los retiros ordenados por la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón.

Sección II

De las calles, avenidas, urbanizaciones y subdivisiones

Art. 58.- Las vías de la ciudad se clasifican en: avenidas principales y secundarias con parterre central o parterres laterales según el diseño urbanístico; calles principales y secundarias; y, calles semipeatonales y peatonales.

Las veredas de las avenidas tendrán 2 metros de ancho y las calles 1.5 metros.

El ancho y las características de las vías serán determinados por la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón, de conformidad con los lineamientos del Plan Desarrollo Urbano Rural de Célca y estudios sobre vialidad y transporte.

Art. 59.- El propietario de un inmueble, así como las instituciones públicas existentes en la ciudad de Célca y sus cabeceras parroquiales, tienen la obligación de construir y reparar las aceras que queden frente a su propiedad, acatando las normas constructivas que se señalaren para el efecto. En caso de no cumplirse esta disposición serán sancionados con multas que oscilarán entre US\$ 6 y US\$ 25 sin perjuicio de que el Municipio realice las obras a costa del propietario.

Art. 60.- Ninguna persona podrá realizar obra alguna en las aceras ni en las vías de la ciudad, sin el permiso de la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana

del cantón y a falta de éste, de la Dirección de Obras Públicas o de la Comisaría Municipal.

Queda terminantemente prohibida la construcción de rampas, exceptuándose los siguientes casos:

- a) En avenidas que posean área verde frente a predios particulares, sus propietarios deberán dejar una huella de acceso al garaje por cada unidad catastral, respetando completamente toda la zona de jardines y áreas verdes;
- b) Cuando la altura de la acera sea a hasta de veinte (20) centímetros, en el filo del bordillo podrá realizarse un chaflán a cuarenta y cinco (45) grados, de hasta quince (15) centímetros de altura, a fin de rebajar y facilitar el ingreso vehicular sin perder el bordillo que quedará de 5 cm. de altura.
- c) Si la altura de la acera sobrepasa los veintiún (21) centímetros, el usuario que desea ingresar los vehículos a su residencia deberá elaborar rampas móviles que permitan transportarlas en el momento de su uso.

Art. 61.- Ninguna persona natural o jurídica, podrá colocar postes, soportes; tender redes de alambre, etc., sin obtener el permiso escrito de la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón.

Queda prohibido, tender redes de alambre para la conducción de fluido eléctrico, fijándolas con aisladores a las paredes de los edificios.

Art. 62.- Se respetarán los nombres asignados a las vías por ordenanzas o resoluciones anteriores.

Art. 63.- A través del Concejo, cualquier persona o institución, podrá sugerir al Municipio el nombre de una persona ilustre fallecida para una vía de la ciudad.

Art. 64.- La Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón, obligatoriamente, informará cuando una vía no tenga denominación.

Art. 65.- Siguiendo la dirección de las vías, según la numeración, los pares se colocarán a la derecha y a la izquierda los impares, sobre el dintel de cada puerta.

Art. 66.- Los propietarios de los inmuebles urbanos están obligados a conservar limpias y en lugares visibles las placas de numeración, y a reponerlas, por su cuenta, cada vez que se destruyan o desaparezcan. De no hacerlo el propietario, lo hará el departamento respectivo del Municipio, para lo cual se establecerá un recargo del 100% del valor de la placa de numeración.

Art. 67.- Se entenderá por urbanización al fraccionamiento de un terreno urbano mayor a diez lotes, destinados al uso público o privado, dotados de infraestructura básica y apta para construir de conformidad con las normas vigentes.

Art. 68.- APROBACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.- Para la aprobación de planos de urbanizaciones, el interesado presentará la solicitud en Secretaría General del Municipio, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Certificado de regulación urbana;
- b) Carta del pago del impuesto predial urbano del año en curso;
- c) Copias de las escrituras del predio, debidamente inscritas en la Registraduría de la Propiedad; y,
- d) Copia del proyecto.

Art. 69.- Recibida la documentación, será remitida a la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón, para que presente Su informe técnico, en el término de 20 días, luego de lo cual la documentación pasará a conocimiento de la Junta de Ornato Urbano, para que emita su resolución. En caso de ser favorable, será comunicada al interesado autorizándole para que presente los estudios complementarios. Caso contrario, le será comunicado a fin de que se realice las rectificaciones pertinentes.

Art. 70.- Una vez elaborados los estudios complementarios el interesado presentará en la Junta de Ornato Urbano, la propuesta conjunta que comprenderá proyecto urbano arquitectónico, proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, energía eléctrica y telefónica, debidamente aprobados, tanto por la UMAPAC como por la Empresa Eléctrica Regional del Sur y Pacifictel, respectivamente. Analizado el Proyecto en conjunto, la Junta de Ornato Urbano emitirá su informe y de ser favorable pasará a conocimiento y resolución del Cabildo.

Art. 71.- Con la aprobación por parte del Cabildo, se podrán iniciar los trabajos previos a cancelación de las tasas municipales por concepto de aprobación de planos de urbanización, permiso de construcción y la entrega de las respectivas áreas verdes y comunales, de conformidad a lo determinado en el Art. 83 de la presente ordenanza.

Art. 72.- PLAZO DE APROBACIÓN.- La Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón y la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado presentarán el informe para conocimiento de la Junta de Ornato Urbano en el término de 20 y 30 días respectivamente contados a partir de la fecha de recepción del trámite. En caso de incumplimiento el interesado pondrá en conocimiento del Alcalde, quien impondrá la sanción pertinente para el responsable de la demora.

Art. 73.- PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.- El permiso de construcción para el caso de urbanizaciones será otorgado por el Alcalde, para lo cual el propietario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del cantón Cécica;
- b) Copia del proyecto de urbanización aprobado;
- c) Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso;
- d) Copia de las escrituras debidamente inscritas en la Registraduría de la Propiedad;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía del propietario y proyectista;
- f) Formulario para permiso de construcción; y,
- g) Cronograma de ejecución de obras.

Recibida la documentación el Alcalde, inmediatamente solicitará los informes técnicos a los departamentos de Obras Públicas Municipales, Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón y UMAPAC en los que además se deberá designar al personal responsable de la supervisión técnica de los trabajos de urbanización en sus respectivas áreas.

Con esta información la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón, extenderá la planilla única que el urbanizador deberá cancelar por concepto de revisión, aprobación de planos y permisos de construcción; y, derechos de supervisión de los trabajos de urbanización, previstos en la legislación municipal. Además, se exigirá una garantía de fiel cumplimiento. Una vez observados estos requisitos se extenderá el permiso de construcción, en el plazo máximo de quince días.

Art. 74.- Los propietarios que quieran lotizar y urbanizar sus predios dentro del perímetro urbano de la ciudad, estarán obligados a dotarlos de lo siguiente:

- a) Calles compactadas, afirmadas y lastradas;
- b) Alcantarillado fluvial y sanitario;
- c) Cinta gotera;
- d) Electrificación;
- e) Agua potable;
- f) Centro cívico, cuando sea del caso;
- g) Espacios verdes;
- h) Cunetas de hormigón simple; e,
- i) Sumideros de calzada (drenaje).

Efectuada la apertura de las calles, se ejecutarán de inmediato las obras de infraestructura necesarias para evitar la erosión del terreno. A partir de la fecha de apertura de calles, debidamente autorizado por el funcionario competente, el propietario o responsable de la lotización o urbanización, tendrá el plazo máximo de siete meses para concluir los trabajos de empaquetación, afirmado, lastrado, bordillos y obras de arte para drenaje pluvial.

En caso de no hacerlo se aplicará una multa progresiva, equivalente al avalúo de los trabajos que deberán realizarse, partiendo del 10% el primer mes, hasta llegar al décimo que será equivalente al 100% del valor total de la obra, y luego de lo cual se iniciará el procedimiento coactivo sin perjuicio de la indemnización por daños que pudieren originar a terceros y a la propiedad pública.

No se concederá permiso para la venta de lotes ni se permitirá la construcción de edificios en las urbanizaciones que no tengan servicios e infraestructuras.

Art. 75.- Los propietarios de terrenos destinados a urbanizarse, deben entregar, sin costo, al Municipio, un área útil equivalente al veinte por ciento de lo urbanizado de la cual se destinará el diez por ciento para área verde y el diez por ciento para área comunal. En caso de no ser

esto suficiente, la Junta de Ornato Urbano o la Dirección de Planificación solicitará al Concejo, por medio del Alcalde la expropiación.

Si la zonificación señalada por la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón en esos terrenos, requiere que se ocupe una superficie mayor a las señaladas en el inciso anterior, la Municipalidad podrá disponer a título gratuito hasta el cincuenta por ciento de los mismos, tomando en cuenta el área de apertura de vías, espacios verdes, parques y centros cívicos.

Art. 76.- A más de las empresas urbanizadoras, el Municipio podrá realizar obras de urbanización constantes en el Art. 74 de esta ordenanza, previo contrato directo con el propietario.

Los costos unitarios por este concepto serán fijados por la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón. El contrato de estas obras podrá ser al contado o a plazos; en este último caso, se cancelará el cincuenta por ciento del valor a la firma del contrato y el saldo en seis dividendos semestrales. Para el cumplimiento del saldo deudor, el propietario de la urbanización podrá únicamente vender hasta el cincuenta por ciento de los lotes; y, los restantes, cuando haya satisfecho la obligación contraída con la Municipalidad.

Art. 77.- Queda terminantemente prohibida la subdivisión de los lotes, en una urbanización aprobada.

Art. 78.- El frente mínimo de los lotes de las nuevas urbanizaciones no podrá ser menor de siete metros. Exceptúense las urbanizaciones de vivienda popular.

Art. 79.- La Junta de Ornato Urbano reglamentará, en las nuevas urbanizaciones de la ciudad, la altura de los edificios, el número de pisos y el porcentaje de área de construcción.

Art. 80.- La Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón levantará en cada parroquia un Plan de Desarrollo Urbano, el cual deberá ceñirse en su ejecución a esta ordenanza.

Art. 81.- Toda subdivisión incluirá áreas para zonas verdes y espacios para equipamiento comunal, equivalente al 20% de la superficie útil del predio a subdividirse. Estas áreas deberán ser entregadas a la Municipalidad conforme lo determina el tercer enumerado después del artículo 224 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 82.- Cuando la totalidad del predio a subdividirse tenga una cabida igual o inferior a los dos mil metros cuadrados estará exento de entregar un porcentaje de terreno para área comunal; de 2.000 a 3.000 metros cuadrados tendrán que entregar el 10% para área comunal y de 3.000 metros cuadrados en adelante tendrán que entregar el 20% para áreas verdes y comunales.

Art. 83.- No podrán ser destinadas para equipamiento comunal las áreas afectadas por vías, riberas de ríos, márgenes de quebradas, lagunas, las que se ubiquen en terrenos inestables, las de zonas inundables o que presenten pendientes superiores al 35% a menos que, en este último caso, el propietario se comprometa a entregar atrazadas las áreas comunales o los espacios verdes.

Art. 84.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.- Una vez construidas las obras de la urbanización, los urbanizadores están obligados a entregar las obras ejecutadas al Municipio, dicha entrega se la realizará inicialmente mediante la suscripción de un acta de entrega-recepción provisional y luego de transcurrido el periodo de funcionamiento satisfactorio de un año se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva de las obras, estará integrada por: el Concejal de la Junta de Ornato Urbano, Director de UMAPAC, Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón; y, el urbanizadores El plazo máximo para el trámite de recepción de las obras ejecutadas es de quince días.

Art. 85- RECEPCIÓN PROVISIONAL.- La recepción provisional se solicitará y substanciará en la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de recepción provisional de las obras de urbanización, dirigida al señor Alcalde de cantón Célica; y,
- b) Informe de conformidad de las obras telefónicas y eléctricas, otorgado por la institución respectiva.

Recibida la documentación el Alcalde, solicitará los informes de aceptación y conclusión de las obras de infraestructura, y finalmente se suscribirá el acta de entrega recepción provisional de las obras de urbanización.

Durante el lapso entre la suscripción del acta de entrega-recepción provisional y el de entrega definitiva el urbanizador estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de su urbanización, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda realizar dichas reparaciones a costa del urbanizador.

Art. 86.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.- Para el caso de la recepción definitiva se cumplirán con los mismos requisitos y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior. A partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva la Municipalidad se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas.

Sección III

De las plazas, espacios libres y portales

Art. 87.- En los nuevos barrios o urbanizaciones que proyectaren los particulares, se dejará libre el área de terreno necesaria para la construcción de parques urbanos, parques infantiles, etc. de conformidad con lo previsto en el Art. 70 de esta ordenanza.

La Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón solicitará al Concejo por medio del Alcalde la expropiación de las extensiones necesarias para la formación de campos deportivos, baños públicos, piletas de natación, reservas de paisajes, campos forestales, etc. En el presupuesto del Municipio se hará constar una partida adecuada para la adquisición de los terrenos requeridos para la infraestructura deportiva.

Sección IV

De los carteles, rótulos y anuncios

Art. 88.- Las personas que ejerzan, profesión, arte o industria, los dueños de tiendas, almacenes, bodegas, fábricas, etc., donde se produzcan y vendan artículos de cualquier clase y en general, todos los que de modo permanente o temporal, estén dedicados a la producción compra o venta de artículos destinados al consumo público, colocarán en parte visible y adosada a la pared, los rótulos en que se anuncie la clase de actividad, profesión, arte o negocio. No se permitirá por ningún motivo rótulos o anuncios que sobresalgan al plano vertical de las paredes, excepto los letreros o rótulos luminosos o de neón, debidamente autorizados por la Junta de Ornato Urbano.

Art. 89.- Para autorizar la colocación de rótulos, se solicitará la aprobación de la Comisaría Municipal, que deberá precautelar que guarden concordancia con la fachada y el entorno.

Art. 90.- Igual sanción de aplicará a quienes, para anunciar sus negocios, arte, profesión u oficio, colocaren rótulos contraviniendo lo que dispone el Art. 88 de esta ordenanza.

Sección V

Accesibilidad de minusválidos

Art. 91.- La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuarán en forma tal que resulten accesibles y utilizables a los minusválidos.

Art. 92.- En todo proyecto de construcción, ampliación o reforma se incluirán las normas de construcción que indique la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón de conformidad al correspondiente reglamento.

Art. 93.- El Municipio deberá elaborar proyectos municipales con la finalidad de adaptar las vías públicas, parques y jardines, que sean accesibles a los minusválidos, para el efecto de construcciones, remodelaciones o reformas. La Dirección de Planificación Integral proporcionará normas técnicas que se requieran.

Art. 94.- Las instalaciones, edificios, calles y jardines existentes y cuya vida útil fuese considerable, serán adaptados gradualmente de acuerdo con el orden de prioridades que la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón determine, las reglas y condiciones previstas en las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que se refiere la presente sección.

Sección VI

De las estaciones de combustible

Art. 95.- Las estaciones de expendio de combustible, se construirán conforme lo determinan las normas de seguridad requeridas, y de manera particular por las establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los decretos que para el efecto emita el Ministerio de Energía y Minas.

Art. 96.- Queda terminantemente prohibido en las estaciones de venta de combustible, el almacenamiento de gases inflamables o explosivos; además estarán sujetas a un chequeo periódico semestral, sin perjuicio de que el Municipio pueda ordenar la clausura en el caso de atentar contra la seguridad ciudadana.

Art. 97.- Las estaciones de venta de combustible que no llenaren las condiciones determinadas en esta sección, las normas de la Ley de Hidrocarburos y aquellas dictadas por el Ministerio de Energía y Minas serán clausuradas inmediatamente.

Art. 98.- En lo demás las estaciones de expendio de combustibles se sujetarán a la Ley de Servicio de Defensa contra Incendios.

Sección VII

De la construcción de canales de desagüe y constitución de servidumbres de acueducto

Art. 99.- De oficio o a solicitud de parte, el Concejo dispondrá la construcción de canales de desagüe de aguas lluvias y servidas o de una de estas solamente, en los predios urbanos del cantón Céllica que lo requieran, tanto en la ciudad de Céllica, como en las parroquias rurales.

Art. 100.- Siempre que por falta de desnivel natural, el dueño de un solar ubicado en la ciudad de Céllica o en el centro urbano de las parroquias rurales del cantón, no pudiere construir el canal de desagüe exclusivamente en el inmueble de su propiedad hasta darle salida al canal central de la calle pública, el Concejo, previa solicitud y las justificaciones técnicas respectivas, autorizará el establecimiento gratuito de la servidumbre de acueducto para la conducción de aguas lluvias y servidas en el predio o predios contiguos en que sea posible la construcción de tal acueducto.

Art. 101.- La servidumbre concedida se oficiará a la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón y Comisario Municipal, quienes se preocuparán de que se haga esta obra con el menor perjuicio posible para el dueño del predio sirviente y siempre que tal servidumbre sea estrictamente necesaria e imprescindible.

Art. 102.- El costo de la construcción de la servidumbre de acueducto será de cuenta exclusiva del dueño del predio dominante, y estará a su cargo además el mantenimiento, reparación y limpieza de la obra.

Art. 103.- El dueño del predio sirviente escogerá entre permitir la construcción de un canal de desagüe en su predio por parte del dueño del predio dominante, o recibir las aguas lluvias y servidas en el canal de su propiedad, ampliándolo o desviándolo si fuere necesario, a criterio de la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón y a costa del dueño del predio dominante.

Art. 104.- La construcción del acueducto a que se refiere esta sección se hará en el plazo que la Municipalidad lo determine.

Art. 105.- En caso de que la servidumbre de acueducto favoreciere a varias personas, en calidad de dueñas de diferentes departamentos o pisos de un edificio, el valor de

la construcción, así como el costo de mantenimiento, reparación y limpieza del acueducto, se pagará a prorrata de sus cuotas.

Art. 106.- Dividido el predio sirviente, no variará la servidumbre de acueducto construida en él y la soportará quien o quienes les toque la porción en donde ejercía dicha servidumbre.

Art. 107.- Dividido el predio dominante, cada uno de los nuevos dueños tendrá derecho a la servidumbre de acueducto; pero sin aumentar el gravamen del predio sirviente.

Art. 108.- El dueño del predio sirviente no podrá alterar, disminuir ni hacer más incómodo para el predio dominante la servidumbre de acueducto. Con todo, si por el transcurso del tiempo llega a ser más oneroso el modo primitivo de la servidumbre, podrá proponer que se varíe a su costa; pero si las variaciones no perjudican ni alteran el servicio, a criterio de la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón, deberá ser aceptada.

Art. 109.- Prohibase al dueño del predio dominante hacer más gravosa la servidumbre de acueducto, ampliando indebidamente las proporciones del servicio o recibiendo las aguas lluvias o servidas de otro predio.

Sección VIII

De la cabida mínima y fajas de terreno

Art. 110.- Para efectos de la compraventa, los terrenos sujetos a la jurisdicción del Municipio considérense como lotes y como fajas.

Se entiende por lotes de terreno, aquellos cuya cabida permite levantar una construcción independientemente de las ya existentes, o de las construcciones que pueden levantarse en los terrenos vecinos. El frente en ningún caso será menor de 5 metros, y el espacio libre para ser ocupado por la edificación, sin contar jardines y retiros obligatorios, será por lo menos de 35 metros cuadrados, aún cuando éstos no se ocupen íntegramente.

Por fajas se entenderá las superficies de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos, no pueden soportar una construcción independiente.

Las fajas de terreno, de propiedad Municipal o de propiedad particular, sólo podrán ser adquiridas por los propietarios de predios colindantes. Si por cualquier procedimiento, llegaren a ser adquiridas por otras personas, la adjudicación y la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad, serán nulas.

Art. 111.- Cuando una faja de terreno de propiedad Municipal, sale a la venta, mediante el procedimiento de pública subasta, sin que se hayan presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, la Municipalidad procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que a juicio del Alcalde, sea más llamado para adquirirla. El valor se cubrirá por vía coactiva si se estimará necesaria y no podrá dicho propietario rehusar el pago, alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para su cancelación la Municipalidad podrá otorgar plazo de hasta dos años.

El pronunciamiento de la Junta de Ornato Urbano servirá de informe para la resolución de adjudicación que expida el Concejo, la cual se protocolizará en una notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón para que sirva de título al propietario.

Art. 112.- Los propietarios de fajas sin edificios, o con edificaciones, viejas que no admitieran reconstrucción, las venderán al Municipio, previo avalúo pericial, cuando no las hayan vendido a los propietarios colindantes.

Para la adquisición por parte del Municipio la faja será declarada de utilidad pública, observando lo que para el efecto disponen las leyes de Régimen Municipal y de Contratación Pública.

CAPITULO III

SANCIONES

Art. 113.- El propietario de un terreno que no cuente con cerramiento será sancionado de conformidad al siguiente procedimiento:

Notificado sobre su obligación de proceder a ejecutar el cerramiento, tendrá 60 días para iniciar dicha obra y 90 días para concluirla; de no hacerlo pagará una multa equivalente al 25% del avalúo catastral comercial del predio. Si volviese a ser citado por la Comisaría Municipal y no ejecuta el cerramiento en 60 días adicionales, pagará una multa equivalente al 50% del avalúo catastral comercial, y la Comisaría podrá proceder a realizar el cerramiento a costa del propietario cobrando los recargos establecidos en la Ley de Régimen Municipal. Los predios no construidos deberán mantenerse bajo condiciones de higiene, y salvo la utilización para fines agrícolas, no podrán ser destinados a otra finalidad que no sea autorizada por el Municipio.

De no cumplirse esta disposición se aplicarán las mismas multas que en este artículo se establecen, hasta llegar a la ejecución coactiva.

Art. 114.- Las violaciones a las disposiciones de este Título, serán sancionadas con multas que oscilen entre US\$ 6 y US\$ 30, dependiendo de la gravedad de la infracción, que las aplicará el Comisario Municipal, sin perjuicio de realizar el retiro de materiales y la reparación respectiva a costa del infractor.

Art. 115.- Toda persona que causare daño o destruyere parte de los jardines públicos, verjas, árboles, puentes, calzadas y en general, obras de embellecimiento y ornato será castigada, con multa de US \$ 10 a 30 dólares, sin perjuicio de la sanción legal y la reparación a costa del infractor.

Art. 116.- Cuando se haya probado la infracción con el informe de un Inspector Municipal, el Comisario procederá a sentar un acta de juzgamiento.

CAPITULO IV

DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

DISPOSICIONES GENERALES A ESTE TITULO

Art. 117.- Están incluidas dentro de este título los diversos pisos de un edificio en altura; los departamentos o locales

en los que se divide cada uno de ellos, los departamentos de las casas de una sola planta que albergando dos o más unidades, son aptas para dividirse y enajenarse separadamente.

Art. 118.- La construcción de edificios sujetos al Reglamento de la Ley de la Propiedad Horizontal se ajustará de manera general a las normas de la Legislación Ecuatoriana especialmente a las siguientes:

- a) Aprobación de planos que comprenderá los diseños: urbano, arquitectónico, estructural, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, telefónicas de acuerdo a cada caso en particular; y,
- b) Sujeción a todas las normas legales determinadas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y a las disposiciones pertinentes de esta ordenanza.

Art. 119.- Tratándose de los conjuntos habitacionales para uso residencial, estos se construirán en la zona urbana consolidada que cuente con todos los servicios de infraestructura y en determinados sectores de la zona de expansión urbana. La Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón, emitirá un informe previo sobre la factibilidad de implantación a base de las previsiones determinadas en el Plan de Desarrollo Urbano de Cécica.

Art. 120.- Los programas habitacionales que se tramiten bajo el Reglamento de la Ley de Propiedad Horizontal serán de tres categorías.

- a) Conjunto habitacional de viviendas unifamiliares en desarrollo horizontal;
- b) Conjunto habitacional de viviendas multifamiliares en desarrollo vertical (más de cinco pisos); y,
- c) Conjuntos habitacionales mixtos de desarrollo horizontal y vertical.

CAPITULO V

NORMAS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 121.- Las superficies mínimas de vivienda para los conjuntos habitacionales de desarrollo horizontal y vertical, deben tener un área mínima interior de acuerdo al número de dormitorios en las siguientes categorías:

- a) Vivienda de un dormitorio, una superficie mínima de 30 metros cuadrados;
- b) Vivienda de dos dormitorios, una superficie mínima de 50 metros cuadrados; y,
- c) Vivienda de tres dormitorios, una superficie mínima de 75 metros cuadrados.

Art. 122.- Retiros y frentes mínimos: todo conjunto habitacional en lo referente a retiros frontales, laterales y altura, se sujetarán a las regulaciones constantes en el certificado de regulación urbana expedido por el Departamento de Obras Públicas.

En conjuntos horizontales los retiros y frentes mínimos laterales entre viviendas se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Adosamiento continuo: frente mínimo de construcción 7.20 metros cuadrados entre ejes;
- b) Adosamiento pareado: frente mínimo del lote 9,00 metros; y,
- c) Retiro posterior en todos los casos, mínimo 4 metros libres.

Art. 123.- Las construcciones para propiedad horizontal de mas de un piso serán de estructura de hormigón armado, metálica y con paredes soportantes; las paredes, de ladrillo o bloque de cemento.

Art. 124.- Las instalaciones de aprovisionamiento de agua potable y evacuación de aguas servidas serán centralizadas. Cada departamento debe tener su instalación de agua potable propia. La Unidad Municipal de Agua Potable juzgará las condiciones de presión de servicio de agua en el sector; dispondrá en caso necesario la instalación de cisterna, bomba o tanque de reserva, con capacidad supeditada al tipo de edificio a construirse.

Art. 125.- Las instalaciones eléctricas serán centralizadas. Cada departamento tendrá su propio medidor. Los espacios comunes, escaleras, corredores, galerías e iluminación de exteriores se servirán de un medidor de servicios comunales propios.

Art. 126.- Las escaleras de uso colectivo tendrán un ancho útil mínimo de 1.20 metros, huella mínimo de 28 centímetros y contrahuella máxima de 19 centímetros, las escaleras interiores de una vivienda individual tendrán un ancho útil mínimo de 1 metro, huella mínima de 0.20 metros y contrahuella máxima de 0.19.

Art. 127.- Será obligatoria la instalación de ductos de basura, los cuales deben ubicarse en un lugar próximo a las cajas de escaleras en circulaciones comunales.

Art. 128.- Se exigirá un espacio para parqueamiento de un vehículo por cada estación de vivienda de dos o tres dormitorios. En viviendas de un dormitorio se calculará un espacio por cada 50 metros cuadrados; un espacio por cada 40 metros cuadrados de comercio hasta 400 metros cuadrados, un espacio por cada 15 metros cuadrados en comercios mayores a 400 metros cuadrados.

Art. 129.- En todo inmueble de apartamentos para vivienda se incluirá lavanderías dentro de cada célula de habitación; debiendo tener cada departamento su propia unidad y espacio de 6 metros cuadrados para secar ropa en plantas altas.

Art. 130.- En conjuntos en los cuales se desarrolla el uso administrativo o comercial se considerará para efecto de las normas antes indicadas cada 50 metros cuadrados de oficina como un departamento de vivienda.

Art. 131.- Para autorizar la declaratoria en propiedad horizontal de un conjunto o edificio, la Junta de Ornato Urbano, exigirá previamente los informes favorables de factibilidad de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de la Empresa Eléctrica, Telefónica y Cuerpo de Bomberos.

Art. 132.- El Concejo previo informe favorable de la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón, aprobará la declaratoria de propiedad horizontal, tomando como base las disposiciones de este título, y de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

TITULO II

DE LAS URBANIZACIONES MUNICIPALES

CAPITULO VI

DE LA VENTA DE LOTES EN URBANIZACIONES MUNICIPALES

Art. 133.- Los terrenos propiedad del Municipio destinados o que se destinaren para la construcción de vivienda popular, adquiridos o que se adquieran en el futuro, se urbanizarán de acuerdo a lo que dispone el presente capítulo en concordancia con las disposiciones del Título II de esta ordenanza. Otras ventas de terrenos municipales se harán observando las disposiciones pertinentes del Reglamento de Bienes del Sector Público expedido por la Contraloría General de la Nación y la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 134.- Podrán adquirir lotes de terreno municipales urbanizados los ciudadanos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Capacidad legal para adquirir bienes;
- b) Carecer, el interesado o su cónyuge, de bienes inmuebles;
- c) Ser Ecuatoriano, y que el aspirante sea domiciliado por el lapso no menor de dos años en la ciudad o parroquia donde se haga la urbanización;
- d) Justificar el financiamiento de la construcción de su vivienda en el lote que trata de adquirir el peticionario; y,
- e) Ser calificado idóneo para el efecto de la adquisición del lote.

Art. 135.- Por ningún concepto se adjudicará más de un lote a una misma persona. Están prohibidos de adquirirlos el Alcalde, los concejales, así como sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco podrán adquirir lotes municipales, aun cuando reúnan las condiciones del artículo anterior, las personas que, habiendo adquirido anteriormente por adjudicación directa para vivienda popular, los hubiere vendido; los que habiendo sido propietarios de lotes de terreno en la respectiva jurisdicción, los hubieren enajenado hasta tres años antes de presentar la correspondiente solicitud de adjudicación.

Art. 136.- Los lotes adquiridos de acuerdo a este título y las construcciones que se realicen en ellos, se constituirán en patrimonio familiar, que no podrá levantarse.

Art. 137.- El precio del metro cuadrado de los lotes lo fijará el Concejo, previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros. En este precio constará el valor básico del terreno y el de las obras de urbanización.

Art. 138.- El precio de los lotes podrá pagarse al contado o a plazos. El pago a plazos se hará de la siguiente forma: el 40% de la suscripción de la escritura y el 60% restante en diez cuotas semestrales iguales, con el interés previsto en el Art. 304 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Cada dividendo constará del capital e interés respectivo.

Durante los periodos de mora en el pago de estos dividendos se cobrará el máximo del interés legal.

Art. 139.- La falta de pago de tres cuotas semestrales producirá de hecho la rescisión del contrato y el lote revertirá al dominio municipal, sin necesidad de trámite alguno. El Municipio comunicará el particular al Registrador de la Propiedad para que cancele la inscripción del correspondiente título. En este caso, el deudor moroso tendrá derecho únicamente a recibir el equivalente de sus abonos parciales realizados, con el 10% de descuento.

En el presupuesto municipal de cada año constará una partida de egreso con una asignación suficiente para atender estas devoluciones.

Art. 140.- El lote que se adjudique a plazos quedará hipotecado a favor del Municipio hasta cuando se cancela la totalidad del precio y no podrán gravarse, salvo el caso de que el propietario obtuviera un préstamo del IESS, Banco de la Vivienda, mutualistas, cooperativas u otras instituciones, para construir su vivienda en el lote, en el cual el Municipio podrá aceptarla según la hipoteca.

Art. 141.- Los adjudicatarios de estos lotes podrán estar organizados en cooperativas para la construcción de su vivienda.

Art. 142.- Las solicitudes de adjudicación de lotes a los que se refiere este capítulo serán individuales y se presentarán en la Secretaría del Municipio, en formularios numerados, especialmente elaborados para el objeto. Estas solicitudes las conocerá la comisión de adjudicación de lotes municipales, en orden cronológico de presentación, en las sesiones que celebrará semanalmente.

Art. 143.- La comisión de adjudicación de lotes municipales estará presidida por el Alcalde y formará parte de ella el Director Financiero, la Dirección de Planificación, Control y Regulación Urbana del cantón, y el Procurador Síndico Municipal. La Secretaría General actuará como Secretaria.

Art. 144.- Las adjudicaciones realizadas por esta comisión se someterán al estudio y aprobación de la Cámara Edilicia, previamente a la suscripción de la escritura pública respectiva.

Art. 145.- En caso de que las solicitudes de las personas interesadas en adquirir los lotes de las urbanizaciones municipales, para la construcción de sus viviendas sean en número mayor de los lotes disponibles para el efecto, la adjudicación se hará por sorteo, que lo realizará la comisión de adjudicación.

Los trabajadores y empleados municipales no estarán sujetos al sorteo.

Art. 146.- Los terrenos de propiedad particular que se ocuparen para la ejecución del plan regulador o para la ejecución de obras públicas municipales, podrán

permutarse con terrenos de las nuevas urbanizaciones, sin la necesidad de observar las disposiciones de este capítulo, tal permuta se hará a base del avalúo respectivo

Art. 147.- De no iniciarse la construcción de la vivienda en el lote adjudicado en el lapso de cinco años, se revocará la adjudicación y el inmueble revertirá al dominio municipal en la forma prevista en el Art. 139 de esta ordenanza.

Art. 148.- Para completar el área necesaria de acuerdo a la planificación técnica en cada caso, el Concejo podrá expropiar los terrenos adyacentes o vecinos a la respectiva urbanización.

Art. 149.- En toda escritura de adjudicación se entenderán incorporadas las disposiciones del presente capítulo.

Art. 150.- Para cada urbanización que se construya se dictará un reglamento especial.

Art. 151.- Los nombres de las nuevas urbanizaciones y las lotizaciones serán aprobadas por el Cabildo previo informe de la Junta de Ornato Urbano.

Art. 152.- Corresponde a los adjudicatarios, encargarse de ubicar un letrero con el nombre de la urbanización a la entrada de la misma.

TITULO III

OTRAS COMPETENCIAS DE LA COMISARIA MUNICIPAL

CAPITULO VII

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Sección I

Definiciones

Art. 153.- Constituyen espectáculos públicos, cuya censura queda sujeta a la competencia de las autoridades que determine este capítulo, las proyecciones cinematográficas, representaciones teatrales, reuniones taurinas, hípicas, deportivas, musicales y artísticas por cuyo ingreso el público deba pagar una entrada.

Art. 154.- Son autoridades, con jurisdicción privativa, para censurar los espectáculos públicos e imponer sanciones a quienes contravengan las disposiciones de este capítulo: La Junta Censora de Espectáculos Públicos, constituida por cinco miembros, y el Comisario Municipal.

Sección II

De la Junta Censora

Art. 155.- Son miembros de la Junta Censora de Espectáculos; El Alcalde o su delegado, un delegado del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, el Párroco local y dos concejales designados por el Cabildo.

Art. 156.- Los concejales designados emitirán su calificación de los espectáculos, en el aspecto artístico, con muy bueno, bueno y regular. La calificación de EXCELENTE y MALO compete a la Junta Censora.

Igualmente en el aspecto moral la calificación de apto para todo público y prohibido para menores de 18 años compete a los concejales y al delegado del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en tanto que la calificación para todo público compete únicamente a la Junta Censora.

Art. 157.- La Junta Censora, de entre sus miembros, designará al Presidente por un año y nombrará a un Secretario/a.

Sección III

De los empresarios

Art. 158.- Los empresarios de espectáculos públicos están obligados a exhibir la agenda de actos, previamente, ante las autoridades que indica este capítulo, para obtener el permiso respectivo, y que sus observaciones se cumplan en su totalidad.

Art. 159.- Los empresarios se sujetarán a las tarifas que fije la Junta para las localidades. Cuando un espectáculo vivo haya merecido la calificación de EXCELENTE, se presentará gratuitamente a nivel popular, siempre que el Municipio subrogue los gastos de sonido, electricidad y local. Para conceder permiso la Junta tomará las respectivas seguridades, a fin de que los empresarios cumplan con esta disposición.

Sección IV

De las infracciones y sanciones

Art. 160.- Son infracciones, cuyo juzgamiento queda sujeto a las autoridades que determina este capítulo, las siguientes:

- a) Presentar un espectáculo público, sin permiso;
- b) Permitir el acceso de menores de 18 años a espectáculos no calificados aptos para ese público;
- c) Permitir que ocupen el local de exhibición en número de espectadores mayor a su capacidad, que será determinada por el Comisario Municipal;
- d) Permitir que los espectadores fumen en teatros o locales cerrados;
- e) Mantener el local en condiciones antihigiénicas;
- f) No iniciar los espectáculos a las horas previstas o alterar los programas;
- g) No controlar debidamente el comportamiento de los espectadores;
- h) No presentar al público seguridades y comodidad para sus entradas y salidas;
- i) No acatar las calificaciones o resoluciones de las autoridades; y,
- j) No presentar el espectáculo en su totalidad.

Art. 161.- La contravención a las disposiciones de este capítulo será sancionada por el Comisario Municipal, de acuerdo a su gravedad, con multa que oscilará entre US\$ 30 y US\$ 270.

Sección V

Procedimiento

Art. 162.- Las sanciones serán impuestas por el Comisario Municipal. Se concede acción popular para denunciar las infracciones de las disposiciones de este capítulo. Se citará al infractor y se seguirá el trámite establecido en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones de primera clase. Pero cuando la falta haya sido constatada por cualquier miembro de la Junta Censora, su declaración hará prueba plena.

TITULO IV

DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS

Art. 163.- Anualmente el Municipio otorgará uno o más premios a los propietarios, diseñadores y constructores de los mejores edificios realizados de acuerdo al reglamento para el efecto. Estos premios serán entregados el 12 de diciembre.

Art. 164.- La Junta de Ornato Urbano levantará anualmente un inventario de los inmuebles que siguiendo las directrices municipales hayan sido restaurados, construidos o restituidos y que merezcan un descuento del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Predial Urbano por diez años. Este inventario será remitido previamente al señor Alcalde, a fin de que emita su dictamen y pase al Departamento de Avalúos y Catastros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para la aplicación de las normas de esta ordenanza, el Concejo Municipal del Cantón Céllica, delegará al Alcalde la expedición de los reglamentos necesarios.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Céllica, a los seis días del mes de agosto del año 2007.

f.) Ego. Mauricio Granda Castillo Vicepresidente del Concejo.

f.) Sita. Cecilia Cruz Silva, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza presente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Céllica, en las sesiones realizadas en los días 31 de agosto del 2007 y, 6 de septiembre del 2007.

f.) Srta. Cecilia Cruz Silva, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTÓN CÉLICA.- A diez de septiembre del dos mil siete, a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen

Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Egdo. Mauricio Granda Castillo, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CÉLICA.- A los once días del mes de septiembre del dos mil siete, a las 1 lhOO.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Ledo. Jorge Humberto Jaramillo Arciniega, Alcalde del cantón Céllica.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, a los once días del mes de septiembre del dos mil siete, el Alcalde del Gobierno Municipal de Céllica.- Certifico.

f.) Srta. Cecilia Cruz Silva., Secretaria del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LAS
LAJAS

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 382 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que el Concejo mediante ordenanza reglamentará la tasa de aferición de pesas y medidas;

Que, el Art. 16 numeral 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 23 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expira:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN,
CONTROL, Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE
AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN
LAS LAJAS

Art. 1. Objeto.- Los propietarios de balanzas, aparatos y equipos que se utilicen para pesar o medir, en almacenes y lugares de expendio de cualquier producto destinados al comercio dentro del cantón Las Lajas, están obligados al pago de la tasa de aferición de pesas y medidas.

Art. 2. Sistema de unidad.- El sistema de unidad peso y medida utilizado será el establecido en el Sistema Internacional de Unidades -SI-.

Art. 3. Registro.- Las unidades de pesas y medidas, aparatos y equipos serán registradas cada año en la Dirección Financiera, previo el pago en la Tesorería Municipal de las siguientes tasas:

- a) Comerciantes minoristas.- Pagarán anualmente por cada unidad de peso o medida, una tasa de \$ 1.00 (UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA); y,
- b) Comerciantes mayoristas.- Pagarán anualmente por cada unidad de peso o medida, una tasa de \$ 5, 00 (CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).

Una vez realizado el pago, se emitirá el respectivo comprobante de pago y se estampará el sello en cada unidad de peso y medida registrada.

Art. 4. Fecha de pago.- El pago de este tributo, deberá realizarse en la Tesorería Municipal hasta el primer trimestre de cada año.

Los comprobantes de pago deberán ser enumerados, autorizados y rubricados por la Dirección Financiera Municipal.

Art. 5. Inspecciones.- El Comisario Municipal, de oficio, por disposición superior o a petición de vecinos del cantón, realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos en los que se utilizan pesas y medidas para el expendio de productos en el cantón Las Lajas.

Si comprobare alteración de las pesas y medidas, se aplicará una multa, que será impuesta por el Alcalde a solicitud del Director Financiero o quien hiciere sus veces, de acuerdo a:

- a) En el comercio al por menor, la alteración de pesas y medidas que permitan entregar al comprador cantidades menores del producto objeto de la compraventa, dará lugar a la imposición de una multa de cinco por ciento (5%) del salario mínimo unificado del trabajador en general, por cada vez que se constate la alteración; y,
- b) En el comercio al por mayor, la alteración de pesas y medidas que permitan entregar al comprador cantidades menores del producto objeto de la compraventa, dará lugar a la imposición de una multa del veinte por ciento (20%) del salario mínimo unificado del trabajador en general, por cada vez que se constate la alteración.

El pago de la multa no exime al infractor de la obligación, de utilizar las pesas y medidas correctas, según datos del respectivo registro.

El uso de pesas y medidas no registradas en la Dirección Financiera una vez culminado el periodo de pago de esta tasa, dará lugar a una multa de USD 10.00 (diez dólares de los Estados Unidos de Norte América) por cada unidad de pesas y medidas, tanto al comerciante al por mayor y

menor. La multa de aplicará sin perjuicio de que se realice la inmediata inscripción de las pesas y medidas para el pago de las tasas correspondiente.

El valor de la tasa y/o multas serán pagados en la Tesorería Municipal, o recaudado por ésta, mediante la acción coactiva.

La reincidencia será sancionada con el decomiso y destrucción de las unidades de pesas y medidas alteradas.

Art. 6. Operación de aferición.- La operación de contraste o aferición se efectuará anualmente.

Art. 7. Sanciones.- Las incorrecciones cometidas por el empleado municipal responsable del control de las unidades de pesas y medidas será sancionado de conformidad con la ley.

Art. 8. Unidades municipales.- Para facilitar las transacciones comerciales de las ferias y mercados, la Municipalidad podrá instalar a disposición del público, unidades de pesas y medidas para el servicio de compradores y vendedores. El uso de estas unidades de pesas y medidas estará a cargo y control de la Comisaría Municipal.

Art. 9. Tarifas.- El valor a pagarse por el uso de pesas y medidas será regulado por el Director Financiero Municipal.

Art. 10. Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán a las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 11. Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre esta tasa municipal, con anterioridad a la presente.

Art. 12. Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Las Lajas, a los 31 días del mes de mayo del año 2007; remitase al señor Alcalde para su respectiva sanción.

f.) Sr. Ángel Encalada Castillo, Vicepresidente del Concejo Municipal.

f.) Ledo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que, la Ordenanza que regula la administración, control, y recaudación de la tasa de aferición de pesas y medidas en el cantón Las Lajas, provincia de El Oro, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 24 y 31 de mayo del 2007.

Las Lajas, junio 5 del 2007.

f.) Ledo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo Municipal de Las Lajas.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS

Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal del cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales.- Publíquese.

Las Lajas, junio 5 del 2007.

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde del Gobierno Municipal de Las Lajas.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que, el señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 5 de junio del 2007.

Las Lajas, junio 5 del 2007.

f.) Ledo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo Municipal de Las Lajas.

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

Quero, 27 de agosto del 2007; las 15h15.

VISTOS.- Luis Alfredo Criollo Tapia, presenta su demanda y dice; De las copias certificadas que acompaño en once fojas útiles, tomadas del juicio ejecutivo No. 129-2005, seguido por el compareciente Luis Alfredo Criollo Tapia en contra de Fabián Filisteo Ortega Villagómez. tramitado en el Juzgado Décimo de lo Civil de Tungurahua, se desprende que el demandado no ha dado cumplimiento a lo ordenado por su señorita, el 25 de mayo del 2006 a las 15h55, en el que ordena el pago del valor constante en las copias certificadas de las liquidaciones tanto del capital e intereses así como también de la liquidación de costas realizadas por los señores Ing. Jorge Manzano P. y Dr. Fabián Flores H., respectivamente, deuda que ascendía hasta ese momento a la suma de cinco mil seiscientos ocho dólares americanos con setenta y dos centavos de dólar. Negándose a cumplir con el mandamiento de ejecución conforme consta en la razón sentada por el Secretario del Juzgado. Amparado en lo que disponen los Arts. 507, 509, 519 y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil, demanda al señor Fabián Filisteo Ortega Villagómez, la insolvencia, para que previo el trámite legal se declare con lugar el concurso de acreedores, ya que, este se encuentra en estado de insolvencia. Tramitada la causa y una vez que el fallido ha satisfecho su deuda, según se desprende del escrito de fjs. 39, cuyo reconocimiento de firma y rúbrica consta de autos.- Transcurridos dos meses después de la publicación,

y no habiéndose presentado oposición alguna, este Juzgado Décimo de lo Civil de Tungurahua, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara la rehabilitación de Fabián Filisteo Ortega Villagómez, cuya insolvencia fue declarada mediante providencia de 26 de julio del 2006.- Las 08h30.- Por lo tanto, quedan sin efecto todas las interdicciones legales a que, por la insolvencia estuvo sometido el fallido. Hágase conocer de la presente rehabilitación a quienes se notificó con el auto de insolvencia. Oficiese y póngase en conocimiento de esta resolución a los señores gerentes de bancos y de instituciones financieras. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en los periódicos que pida el rehabilitado. Notifíquese.

f.) Ilegible, Jueza.

f.) Ilegible, El Secretario.- Certifico.

En Quero, hoy día lunes veinte y siete de agosto del año dos mil siete, a las dieciséis horas y cincuenta minutos, notifiqué al actor Luis Alfredo Criollo, con la sentencia que antecede; al demandado Fabián Filisteo Ortega, notifiqué con la sentencia que antecede, por boletas fijadas en la Secretaría de este Juzgado.- Certifico.

f.) El Secretario.

CERTIFICO:- Que la fotos copia que en una foja útil antecede, guarda conformidad con su original que consta en el archivo de este Juzgado, tomada del juicio No. 130-2006, a la que me remito en caso necesario.- Quero, a 12 de septiembre del 2007.

f.) Dr. Washington Bucheli H., Secretario del Juzgado de lo Civil de Quero.

SEÑORA JUEZ DE LO CIVIL DEL CANTÓN QUERO

Fabián Filisteo Ortega Villagómez, dentro del juicio de insolvencia No. 130-2006 que sigue en mí contra **Luis Alfredo Criollo Tapia**, a usted atentamente comparezco y digo:

- 1.- Una vez ejecutoriado la resolución dictada por su autoridad con fecha 27 de agosto del 2007 a las 15h5, sírvase señora Juez ordenar la publicación de la resolución en Registro Oficial, para lo cual se oficiará con la resolución al organismo antes dicho, y diario la Hora de la ciudad de Ambato conforme el Art. 597 del Código de Procedimiento Civil Codificado.
- 2.- Luego oficiese a la Superintendencia de Bancos y Compañías, gerentes de los bancos de Ambato, notarios y registradores de los cantones de Ambato y Quero, instituciones financieras, Juzgados de lo Civil de Tungurahua y más instituciones públicas y privadas que tengan conocimiento sobre el caso.

Es legal.

Por el peticionario debidamente autorizado firma su abogado defensor.

f.) Armando Freiré O., Abg. Mat. 1016 C.A.T.

Presentado, hoy día lunes tres de septiembre del año dos mil siete, a las dieciséis horas y dos minutos, con dos copias iguales al original.- Certifico.

f.) El Secretario.

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Quero, a 5 de septiembre del 2007; a las 15h00.- Atento el escrito que antecede oficiese al señor Director del Registro Oficial en Quito, a fin de que se publique la sentencia de rehabilitación del insolvente Fabián Filisteo Ortega Villagómez; publíquese dicha sentencia en el diario La Hora de la ciudad de Ambato; y, confiérase los oficios que se solicita y se halla ordenado en la sentencia.- Notifíquese.

f.) Dra. Rocío Lasso de Acosta, Juez de lo Civil de Quero.

f.) Dr. Washington Bucheli H., Secretario.- Certifico.

CERTIFICO:- Que las fotos copias que en dos fojas útiles anteceden, guardan conformidad con sus originales, que constan en el archivo de este Juzgado, tomadas del juicio No. 130-2006, a las que me remito en caso necesario.

Quero, a 12 de septiembre del 2007.

f.) Dr. Washington Bucheli H, Secretario del Juzgado de lo Civil de **Quero**.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE MANABÍ

REHABILITACIÓN

Al público se le hace saber que mediante auto de fecha Portoviejo 11 de junio del 2007, las 09h21, se ha ordenado la rehabilitación del señor Simón Wilfredo Saltos Barberán dentro del Juicio de Insolvencia No. 466-98 propuesto por la señora María Lastenia Cobeña Hurtado, cuyo contenido del auto es del tenor siguiente:

Juzgado Tercero de lo Civil.- Portoviejo, 11 de junio del 2007, las 09h2L-

Vistos: A fojas cincuenta y uno de los autos compareció el señor Simón Wilfredo Saltos Barberán, solicitando la rehabilitación de la insolvencia a la que fue declarado ya que ha cancelado la deuda, que mantenía con la , Sra. María Lastenia Cobeña Hurtado conforme se desprende del certificado de depósito Judicial No 066JTCN- 2007. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 597 del Código de Procedimiento Civil, se dispuso la publicación de la solicitud de rehabilitación presentada por el fallido, la misma que se la realizó en el Diario La Hora que se edita en esta ciudad de Portoviejo y habiendo transcurrido los dos meses después de la publicación, conforme aparece de la razón actuarial que obra a fojas 66 de los autos, y no habiéndose presentado oposición, alguna, éste Juzgado Tercero de lo Civil de Manabí, declara la rehabilitación, del señor Simón Wilfrido Saltos Barberán, cuya insolvencia fue declarada mediante auto de fecha 1° de septiembre de 1998, las 08h45, el Juicio de insolvencia seguido en su contra, en consecuencia quedan sin efecto todas: las interdicciones legales a que por la insolvencia

estuvo sometido al fallido, disponiéndose que por Secretaría se notifique, a todas las instituciones que consta en el auto de calificación a la demanda haciéndoles conocer del particular. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.- El dinero consignado por la demandada y que se encuentra depositado en la cuenta especial que este juzgado mantiene con el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Portoviejo, mediante comprobante de depósito judicial CC-00547 de fecha 2007/02/13, por la cantidad \$ 430,20 por Secretaría entregúeselo a la actora, dejando la respectiva constancia en autos para su descargo. Notifíquese. f.) Abg. Zoila García Intriago, Jueza Tercera de lo Civil de Manabí.

Lo que se publica para los fines de ley.

Portoviejo, junio 27 del 2007.

f.) Abg. Carlota Pital Navarrete, Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil de Manabí.

Certifico.- Que la copia que antecede es igual a su original.

Portoviejo 4 septiembre del 2007.

f.) Ab. Carlota Pital Navarrete, Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil de Manabí.

CITACIÓN JUDICIAL EXTRACTO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

A los señores Mery Garcés López, Govanna Garcés López, Norma Garcés López, Wulian Garcés López y Marlene Córdova López, por desconocer sus actuales paraderos, domicilios o individualidades, se les hace saber lo que sigue:

CLASE DE JUICIO: Especial.

ASUNTO: Expropiación.

ACTORES: Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato y Dra. Elsa Paulina Grijalva Chacón, Procuradora Sindica Municipal del I. Municipio del Cantón Ambato.

DEMANDADOS: Oswaldo Garcés Paredes, Mery Garcés López, Govanna Garcés López, Norma Garcés López, Wulian Garcés López y Marlene Córdova López.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ: Dr. Milton Tibanlombo.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 11 de octubre del 2006.- Las 15h05.- Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de haber correspondido la misma en sorteo a esta Judicatura. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite

al trámite respectivo.- Atenta la documentación presentada, aceptando la demanda, se ordena y declara la expropiación del área de terreno que se menciona en la demanda, con el carácter de urgente y se ordena la inmediata ocupación, por parte del I. Municipio de Ambato, para destinarlo a la ampliación de la vía de la calle Fernández, sector donde se construirá el Puente Juan León Mera, en esta ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua.- Cítese a los demandados Oswaldo Garcés Paredes, Mery Garcés López, Govanna Garcés López, Norma Garcés López, Wulian Garcés López y Marlene Córdova López, en el lugar que se indica, para lo que se remitirá la documentación pertinente a la oficina de citaciones, con la demanda y esta provincia, a fin de que comparezcan a juicio y señalen casillero judicial para sus notificaciones. En su oportunidad se designará perito si el caso lo requiere.- Se dan por legitimadas las personerías de los Sres. Alcalde cantonal y Procuradora Sindica Municipal, en virtud de los documentos habilitantes presentados. Cuéntese con el señor Agente Fiscal de la provincia, así como con el señor Director Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado, debiendo el primero citarse con la demanda y esta providencia, en sus oficinas, para lo que se remitirá la documentación a la Oficina de Citaciones; y para el segundo, por deprecatorio que se enviará a uno de los señores jueces de lo Civil de la provincia de Chimborazo, con domicilio en la ciudad de Riobamba.-Previamente inscribese la demanda en la Registraduría de la Propiedad de este Cantón Ambato, para lo que se notificará al titular de dicha oficina.- Agregúese a los autos la documentación aparejada a la demanda.- Hágase saber.

f.) Dr. Milton Tibanlombo.

Certifico.- f.) Jaime Darquea, Secretario.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 18 de julio del 2007; las 16h05.- Proveyendo al escrito que antecede, cítese a los demandados Mery Garcés López, Giovanna Garcés López, Norma Garcés López, Wulian Garcés López y Marlene Córdova López, a través del Registro Oficial, con la demanda en forma extractada, la providencia inicial y ésta, para el efecto, se concederá el extracto correspondiente. -Hágase saber.

f.) Dr. Milton Tibanlombo, Juez.

Certifico.- f.) Sr. Jaime Darquea, Secretario.

Lo que se pone en conocimiento para los fines legales consiguientes.

f.) Jaime Darquea, Secretario.

(2da. publicación)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL

Al señor Fernando Ulpiano Tómalá Romero en el juicio de muerte presunta solicitado por Doris Melva Merchán Merchán de Tómalá ordenando por el señor Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Guayas.

Santa Elena, 24 de julio del 2007, las 1 lh 10.

VISTOS: La demanda que antecede planteada por DORIS MELVA MERCHAN MERCHAN DE TÓMALA, en que pide la declaratoria de muerte presunta de su cónyuge FERNANDO ULPIANO TÓMALA ROMERO, que se encuentra según se indica en el libelo desaparecido desde hace muchos años, una vez completada, por ser clara, completa, precisa, ya que reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 67, 68 y 1053 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite sumario de muerte presunta, que se establece en el artículo 67 del Código Civil. En consecuencia, se ordena citar al desaparecido, a través de tres publicaciones en el Registro Oficial; a costa de la peticionaria, mediante deprecatorio a cualquiera de los jueces de lo Civil de la ciudad capital, Quito Distrito Metropolitano, así como por intermedio del Diario "El Universo" de la ciudad de Guayaquil, diario de amplia circulación en esta ciudad de Santa Elena, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas y del país; publicaciones que se harán con el intervalo de un mes entre cada dos; para lo cual el Actuario del Despacho conferirá el deprecatorio y extractos pertinentes. Cumplida las publicaciones, incorporadas las constancias en autos y decurridos los términos pertinentes, se proveerá lo pertinente. Téngase en cuenta la autorización que la accionante confiere al abogado Kléber Suárez Borbor, como su defensor; y, del lugar que señala para recibir sus notificaciones. Incorpórese al proceso, a fin de ser evaluados oportunamente, los documentos que se acompañan a la demanda, así como la constancia del pago de la tasa judicial. Intervenga en la presente causa, cualquiera de los señores fiscales penales de esta Jurisdicción, a quien para los fines legales pertinentes el Actuario del Despacho citará con la demanda y este auto en forma pertinente.- Cítese y Notifíquese.

f.) Abg. Leónidas Litardo Plaza, Juez Décimo Séptimo de lo Civil de Santa Elena.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) Alicia Guerrón S., Secretaria del Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha.

(Ira. publicación)

JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL
DE GUAYAQUIL

Juicio N° 0932420070445

Guayaquil, 31 de julio del 2007; a las 16:27:01.

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: Pedro Marcelo Tómalá Hermenegildo.

Se le hace saber que a esta Judicatura, mediante sorteo de ley, le ha tocado conocer el juicio de Muerte Presunta No. 445-07-3, seguido por Mónica García García de Tómalá, por sus propios derechos en calidad de cónyuge, por los que representa de la sociedad conyugal y por los derechos que representa del menor Pedro José Tómalá García, cuyo extracto es el siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare la presunción de muerte por desaparimiento de Pedro Marcelo Tómalá Hermenegildo, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código Civil.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 13 de julio del 2007; las 11:49:41.- VISTOS: La demanda que antecede presentada por Mónica García García de Tómalá, por sus propios derechos y por los derechos que representa de la sociedad conyugal, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 67 del Código Civil, se la califica de clara, precisa y completa, por lo que se la acepta al trámite legal correspondiente.- En lo principal, cítese al desaparecido Pedro Marcelo Tómalá Hermenegildo, mediante tres publicaciones que se harán en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, con intervalo de un mes de una y otra publicación.- Cítese y oírgase a uno de los señores agentes fiscales de lo Penal del Guayas.- Téngase en cuenta la casilla judicial No. 1722 que señala la compareciente para sus notificaciones, así como la autorización que le concede al Ab. Fernando Castro Ponte.- Agregúese a los autos los anexos y documentos presentados.- Hágase saber.- f.) Dr. Johnny Coral Ron, Juez del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Johnny Coral Ron.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley, a fin de prevenirle de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar casilla judicial para sus notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso caso contrario será tenido o considerado rebelde.

Guayaquil, 31 de julio del 2007.

f.) Ab. Edith Barragán Ruiz, Secretaria del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

R. del E.

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE
LO CIVIL DE MANABÍ

AVISO JUDICIAL

Al señor Honorato Milciades Mero Arcentales, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda especial de la declaratoria de muerte presunta, cuyo extracto de demanda, junto al auto recaído en ella es del siguiente tenor:

ACTORA: Señora Flerida Floresmila Cevallos Mero.

DEFENSOR DE ACTORA: Ab. José Duran Looor. LA

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

VIA: Sumaria.
CUANTÍA: Indeterminada.
CAUSA: No. 203-2007.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que de conformidad con lo establecido en el Art. 66 y siguientes del Código Civil, para el caso del naufragio, desde la desaparición de Honorato Milciades Mero Arcentales y como Juez del último domicilio y como la persona interesada, amparada en el párrafo tercero del Art. 66 y siguientes del Código Civil, solicitan declarar la muerte presunta del desaparecido.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA:

Abg. Fernando Farfán Cedeño, Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha junio 18 del 2007; las 10h38.- Acepto la demanda al trámite; y, ordeno que al desaparecido señor Honorato Milciades Mero Arcentales, se los cite mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los diarios de la localidad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, se les advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en derecho en esta ciudad de Manta; y, que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerados o declarados rebeldes continuando con el trámite de la causa.- Lo que se comunica a ustedes para los fines de ley.

Manta, junio 22 del 2007.

f.) Ab. Heráclito Alcívar Rosado, Secretario del Juzgado XXV de lo Civil de Manabí.

(3ra. publicación)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CUENCA

Cuenca, 28 de junio del 2007
 Oficio No. 191-J6CC-2007 Juicio
 No. 221-07

Señor
 DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
 Quito

De mi consideración:

Dentro del juicio sumario de muerte presunta de Alfonso Vicuña Tapia propuesto por la señora Méndez Molina Nélide Esperanza, se ha dispuesto lo siguiente:

PROVIDENCIA: 221-07.

Cuenca, mayo 4 del 2007; las 14h04

VISTOS: Cumplido lo dispuesto, avoco conocimiento de la presente causa por el sorteo de ley. Por cuanto la demanda de muerte presuntiva que precede, deducida por Nélide Esperanza Méndez Molina, en su calidad de ex-

cónyuge de Alfonso María Vicuña Tapia, por clara y completa y cumple con los requisitos del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se la acepta a trámite establecido en el Título II; Libro I, párrafo tercero del Código Civil. En tal virtud, conforme lo dispuesto por el Art. 66 y siguientes del C. Civil, la actora justifique por cualquiera de los medios legales, el desaparecimiento, que se han hecho las pesquisas necesarias y que se ignora el paradero de Alfonso María Vicuña Tapia, como así declara la referida accionante. Cítese al presunto desaparecido Alfonso María Vicuña Tapia, por la prensa local; y, por el Registro Oficial, con la demanda y este auto, por tres ocasiones, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese en la causa con uno de los señores fiscales de la provincia a quien se le citará en su respectivo despacho. Cítese a los padres del desaparecido Alfonso María Vicuña Tapia, con copias de la demanda y este auto para lo cual la actora deberá proporcionar los datos necesarios.- Por fijada la cuantía como indeterminada; en cuenta la autorización, trámite y la casilla judicial señalada.- Adjúntese a los autos la documentación presentada.- Hágase saber.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

f.) Dr. Edmundo Guillen Moreno, Juez Sexto de lo Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MORONA SANTIAGO

CITACIÓN POR MUERTE PRESUNTA

A: Ángel Esperanza Domínguez Vera, cuya individualidad y residencia es imposible determinar, se cita con la demanda de muerte presunta, presentada por Gloria María Orellana Tapia, esposa del demandado en el Juzgado Segundo de lo Civil de Morona Santiago con asiento en el Cantón Limón Indanza, cuya copia de la demanda y providencia recaída en la misma es del tenor siguiente: ACCIÓN: Muerte Presunta.- NATURALEZA: Sumario.-ACTOR: Gloria María Orellana Tapia.- DEMANDADO: Ángel Esperanza Domínguez Vera.- PROVIDENCIA: La demanda presentada, reúne los requisitos de ley, calificándose de clara, completa y precisa y se la acepta al trámite especial establecido en la ley. Para resolver, recéptese la información sumaria de testigos. Cítese al desaparecido mediante publicaciones en el Registro Oficial y periódicos que se editan en la ciudad de Cuenca, luego cuéntese con el dictamen del Sr. Agente Fiscal. En cuenta el domicilio señalado y la autorización concedida al defensor. Agregúese a los autos la documentación presentada. Hágase saber.- f.) Dr. Luis R. Criollo O.- Juez.-General Plaza, 9 de abril del 2007.

Al citado, se le recuerda la obligación de señalar casilla judicial para futuras notificaciones.

f.) Ledo. Ítalo Samaniego S., Secretario. (3ra.

publicación)